

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>ANEXOS</p> <p>ANEXO I</p> <p>Incorporación o Adquisición de una entidad o empresa a un Grupo o Conglomerado Financiero</p> <p>Documentación requerida para la incorporación o adquisición de una entidad o empresa a un grupo o conglomerado financiero, en atención al inciso a) del artículo 17 de este Reglamento.</p> <p>I. BASE LEGAL</p> <p>A. GRUPOS FINANCIEROS (LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY 7558)</p> <p>1. En materia de constitución y actividades permitidas: artículo 141.</p> <p>2. En materia de denominación de las empresas: artículo 143.</p> <p>3. En materia de estatutos: artículo 149.</p> <p>B. CONGLOMERADOS FINANCIEROS (LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL LEY 1644)</p> <p>En materia de actividades permitidas: artículo 74.</p>			<p>ANEXOS</p> <p>ANEXO I</p> <p>Incorporación o Adquisición de una entidad o empresa a un Grupo o Conglomerado Financiero</p> <p>Documentación requerida para la incorporación o adquisición de una entidad o empresa a un grupo o conglomerado financiero, en atención al inciso a) del artículo 17 de este Reglamento.</p> <p>I. BASE LEGAL</p> <p>A. GRUPOS FINANCIEROS (LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY 7558)</p> <p>1. En materia de constitución y actividades permitidas: artículo 141.</p> <p>2. En materia de denominación de las empresas: artículo 143.</p> <p>3. En materia de estatutos: artículo 149.</p> <p>B. CONGLOMERADOS FINANCIEROS (LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL LEY 1644)</p> <p>En materia de actividades permitidas: artículo 74.</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN O ADQUISICIÓN DE UNA ENTIDAD O EMPRESA A UN GRUPO O CONGLOMERADO FINANCIERO</p> <p>A. INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>1. Carta de solicitud de autorización para incorporar o adquirir una entidad o empresa, al grupo o conglomerado financiero, firmada por el representante legal de la controladora. La firma debe estar autenticada por un notario público, o firmada mediante firma digital certificada. La carta debe señalar un lugar o medio veraz y existente para recibir notificaciones y contener por lo menos la siguiente información:</p> <p>a) Denominación y domicilio de la entidad o empresa que se incorpora o adquiere.</p> <p>b) Monto del capital social.</p> <p>c) Porcentaje de participación de la controladora en el capital de la entidad o empresa.</p> <p>d) Detalle de los productos y servicios que ofrece la entidad o empresa que se incorpora o adquiere.</p> <p>2. Certificación notarial del acuerdo de asamblea de socios o asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, en la que conste la aprobación en firme del</p>			<p>II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN O ADQUISICIÓN DE UNA ENTIDAD O EMPRESA A UN GRUPO O CONGLOMERADO FINANCIERO</p> <p>A. INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>1. Carta de solicitud de autorización para incorporar o adquirir una entidad o empresa, al grupo o conglomerado financiero, firmada por el representante legal de la controladora. La firma debe estar autenticada por un notario público, o firmada mediante firma digital certificada. La carta debe señalar un lugar o medio veraz y existente para recibir notificaciones y contener por lo menos la siguiente información:</p> <p>a) Denominación y domicilio de la entidad o empresa que se incorpora o adquiere.</p> <p>b) Monto del capital social.</p> <p>c) Porcentaje de participación de la controladora en el capital de la entidad o empresa.</p> <p>d) Detalle de los productos y servicios que ofrece la entidad o empresa que se incorpora o adquiere.</p> <p>2. Certificación notarial del acuerdo de asamblea de socios o asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, en la que conste la aprobación en firme del</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>acto sujeto a autorización, por parte de cada una de las empresas involucradas (la controladora y la entidad o empresa por incorporar).</p> <p>3. Copia certificada de los estatutos sociales de la entidad o empresa que se solicita incorporar. Dichos estatutos no pueden contravenir lo establecido en los artículos 141 a 150 de la Ley 7558.</p> <p>4. Certificación del poder otorgado ante notario público o certificación registral de personería jurídica, con una antigüedad no mayor a tres meses, en el que se acredite la capacidad de actuar del representante legal de la sociedad controladora, en caso de que dicha legitimación no esté acreditada en ante el supervisor responsable como parte de la información del Servicio de Actualización y Registro de Roles en el Supervisor Responsable.</p>			<p>acto sujeto a autorización, por parte de cada una de las empresas involucradas (la controladora y la entidad o empresa por incorporar).</p> <p>3. Copia certificada de los estatutos sociales de la entidad o empresa que se solicita incorporar. Dichos estatutos no pueden contravenir lo establecido en los artículos <u>140bis</u> 141 a 150 de la Ley 7558.</p> <p>4. Certificación del poder otorgado ante notario público o certificación registral de personería jurídica, con una antigüedad no mayor a tres meses, en el que se acredite la capacidad de actuar del representante legal de la sociedad controladora, en caso de que dicha legitimación no esté acreditada en ante el supervisor responsable como parte de la información del Servicio de Actualización y Registro de Roles en el Supervisor Responsable.</p>
<p>5. En el caso de empresas del exterior que se adquieran e incorporen al grupo o conglomerado financiero se debe presentar, además, la siguiente información:</p> <p>a) Criterio emitido por la profesión correspondiente sobre la capacidad legal de la controladora para adquirir o constituir empresas en el exterior. b) Si la empresa extranjera es regulada en su jurisdicción de origen, criterio</p>			<p>5. En el caso de empresas del exterior que se adquieran e incorporen al grupo o conglomerado financiero se debe presentar, además, la siguiente información:</p> <p>a) Criterio emitido por la profesión correspondiente sobre la capacidad legal de la controladora para adquirir o constituir empresas en el exterior. b) Si la empresa extranjera es regulada en su jurisdicción de origen, criterio</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>técnico sobre la existencia y rigor de la regulación y supervisión aplicable en la jurisdicción extranjera, comparada con la regulación homóloga que aplica en Costa Rica. El criterio técnico debe referirse al menos a las disposiciones prudenciales establecidos en este Reglamento y en la regulación aplicable a la actividad financiera locales y su esquema de supervisión, y concluir sobre el grado en que las disposiciones aplicables a la empresa extranjera son tan estrictas como las aplicables en Costa Rica.</p> <p>c) Copia del proyecto de documento de inscripción en el exterior de la empresa, en el equivalente al trámite que se realiza en el Registro Nacional en Costa Rica, en el caso de que la empresa del exterior aún no haya sido constituida. En caso de que la empresa del exterior ya se encuentra constituida deberá aportarte certificación de la inscripción en el registro correspondiente.</p> <p>d) Descripción detallada del régimen de garantía de los depósitos existente en el país extranjero, si dicho régimen le aplica a la empresa extranjera, y en qué medida cubre las transacciones realizadas por esta en ese país. Debe adjuntarse copia de la legislación y regulación respectiva.</p> <p>e) Declaración jurada protocolizada del representante legal de la controladora, detallando las entidades gubernamentales del país de domicilio</p>			<p>técnico sobre la existencia y rigor de la regulación y supervisión aplicable en la jurisdicción extranjera, comparada con la regulación homóloga que aplica en Costa Rica. El criterio técnico debe referirse al menos a las disposiciones prudenciales establecidos en este Reglamento y en la regulación aplicable a la actividad financiera locales y su esquema de supervisión, y concluir sobre el grado en que las disposiciones aplicables a la empresa extranjera son tan estrictas como las aplicables en Costa Rica.</p> <p>c) Copia del proyecto de documento de inscripción en el exterior de la empresa, en el equivalente al trámite que se realiza en el Registro Nacional en Costa Rica, en el caso de que la empresa del exterior aún no haya sido constituida. En caso de que la empresa del exterior ya se encuentra constituida deberá aportarte certificación de la inscripción en el registro correspondiente.</p> <p>d) Descripción detallada del régimen de garantía de los depósitos existente en el país extranjero, si dicho régimen le aplica a la empresa extranjera, y en qué medida cubre las transacciones realizadas por esta en ese país. Debe adjuntarse copia de la legislación y regulación respectiva.</p> <p>e) Declaración jurada protocolizada del representante legal de la controladora, detallando las entidades gubernamentales del país de domicilio</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>de la empresa extranjera, para las que alguna ley o reglamento establece obligaciones de pago; y su indicación respecto a si la empresa extranjera se encuentra al día en la atención de sus obligaciones con esas entidades.</p> <p>f) En caso de que la plaza extranjera requiera la designación de un Órgano de dirección diferente al de la controladora del grupo o conglomerado financiero costarricense; deberá indicarse el nombre completo de los miembros, número de identificación, nacionalidad e indicación del domicilio permanente de cada uno de los miembros del Órgano de dirección de la empresa del exterior. Además de aportarse el resultado de la evaluación de idoneidad, según se definen en el Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del Órgano de dirección y de la Alta gerencia de las entidades y empresas supervisadas.</p> <p>g) De manera paralela, la controladora deberá realizar los trámites que correspondan para solicitar la aceptación de la plaza bancaria extranjera en la que podrán estar domiciliadas los intermediarios financieros extranjeros que serían integrantes de un grupo o conglomerado financiero, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.</p>			<p>de la empresa extranjera, para las que alguna ley o reglamento establece obligaciones de pago; y su indicación respecto a si la empresa extranjera se encuentra al día en la atención de sus obligaciones con esas entidades.</p> <p>f) En caso de que la plaza extranjera requiera la designación de un Órgano de dirección diferente al de la controladora del grupo o conglomerado financiero costarricense; deberá indicarse el nombre completo de los miembros, número de identificación, nacionalidad e indicación del domicilio permanente de cada uno de los miembros del Órgano de dirección de la empresa del exterior. Además de aportarse el resultado de la evaluación de idoneidad, según se definen en el Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del Órgano de dirección y de la Alta gerencia de las entidades y empresas supervisadas.</p> <p>g) De manera paralela, la controladora deberá realizar los trámites que correspondan para solicitar la aceptación de la plaza bancaria extranjera en la que podrán estar domiciliadas los intermediarios financieros extranjeros que serían integrantes de un grupo o conglomerado financiero, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>B. INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD.</p> <p>La información de esta sección se debe suministrar cuando la sociedad controladora no posea el 100% del capital social de la entidad o empresa a incorporar o adquirir, o cuando la estructura de propiedad de la sociedad controladora varíe a consecuencia de la incorporación o adquisición de la entidad o empresa al grupo o conglomerado financiero.</p> <p>1) Información sobre socios directos o indirectos hasta el nivel de personas físicas de la entidad o empresa que se pretende incorporar o adquirir.</p> <p>a) Lista con el detalle del nombre completo, nacionalidad e indicación de domicilio permanente de cada uno de los socios personas físicas de la entidad o empresa que se pretende incorporar o adquirir. Para cada uno de ellos, debe aportarse los requisitos listados en los incisos b) al g) siguientes.</p> <p>b) Declaración jurada protocolizada según el Anexo IX del presente reglamento.</p> <p>c) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de su nacionalidad y del país de residencia, durante los últimos cinco años.</p> <p>d) Autorización por escrito de la persona</p>			<p>B. INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD.</p> <p>La información de esta sección se debe suministrar cuando la sociedad controladora no posea el 100% del capital social de la entidad o empresa a incorporar o adquirir, o cuando la estructura de propiedad de la sociedad controladora varíe a consecuencia de la incorporación o adquisición de la entidad o empresa al grupo o conglomerado financiero.</p> <p>1) Información sobre socios directos o indirectos hasta el nivel de personas físicas de la entidad o empresa que se pretende incorporar o adquirir.</p> <p>a) Lista con el detalle del nombre completo, nacionalidad e indicación de domicilio permanente de cada uno de los socios personas físicas de la entidad o empresa que se pretende incorporar o adquirir. Para cada uno de ellos, debe aportarse los requisitos listados en los incisos b) al g) siguientes.</p> <p>b) Declaración jurada protocolizada según el Anexo IX del presente reglamento.</p> <p>c) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de su nacionalidad y del país de residencia, durante los últimos cinco años.</p> <p>d) Autorización por escrito de la persona</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>física en la que faculta al supervisor responsable para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante firma digital certificada.</p> <p>e) Autorización por escrito del representante legal de cada una de las empresas en las que la persona física posea el 50% o más del capital social, en la que faculta al supervisor responsable para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o realizada mediante firma digital certificada.</p> <p>f) Estado patrimonial de la persona física, incluyendo un desglose de su activo y pasivo, emitido dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, firmado por el interesado y certificado por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde éste sea expedido.</p> <p>g) Declaración jurada protocolizada sobre el origen de los fondos utilizados en la adquisición de capital social, en la que especifique si ha recurrido a financiamiento, en cuyo caso, debe indicar el nombre de la entidad acreedora, el monto y las condiciones del financiamiento.</p>			<p>física en la que faculta al supervisor responsable para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante firma digital certificada.</p> <p>e) Autorización por escrito del representante legal de cada una de las empresas en las que la persona física posea el 50% o más del capital social, en la que faculta al supervisor responsable para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o realizada mediante firma digital certificada.</p> <p>f) Estado patrimonial de la persona física, incluyendo un desglose de su activo y pasivo, emitido dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, firmado por el interesado y certificado por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde éste sea expedido.</p> <p>g) Declaración jurada protocolizada sobre el origen de los fondos utilizados en la adquisición de capital social, en la que especifique si ha recurrido a financiamiento, en cuyo caso, debe indicar el nombre de la entidad acreedora, el monto y las condiciones del financiamiento.</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>2) Información sobre socios personas jurídicas de la entidad o empresa que se pretende incorporar o adquirir.</p> <p>a) Lista con el detalle del nombre completo, número de cédula jurídica o su equivalente y su domicilio legal. Para cada uno de ellos, debe aportarse los requisitos listados en los incisos b) al j) siguientes.</p> <p>b) Certificación emitida por notario público con base en los asientos de inscripción del libro respectivo legalizado de la persona jurídica, que contenga el nombre completo de los socios del socio persona jurídica, hasta el nivel de persona física, independientemente de que las acciones sean mantenidas a través de mandatarios, custodios u otras figuras jurídicas por medio de las cuales se pueda mantener la titularidad del capital, incluida la propiedad fiduciaria. La certificación debe indicar para cada socio (persona física): nacionalidad, indicación de domicilio permanente, el número de cédula de identidad o pasaporte, calidades y su porcentaje de participación en el capital social. Además, si estas personas físicas figuran en la estructura de propiedad con una participación significativa, estos deben presentar los documentos dispuestos en la sección 1) Información sobre socios personas físicas de la entidad o empresa que se pretende incorporar o adquirir,</p>			<p>2) Información sobre socios personas jurídicas de la entidad o empresa que se pretende incorporar o adquirir.</p> <p>a) Lista con el detalle del nombre completo, número de cédula jurídica o su equivalente y su domicilio legal. Para cada uno de ellos, debe aportarse los requisitos listados en los incisos b) al j) siguientes.</p> <p>b) Certificación emitida por notario público con base en los asientos de inscripción del libro respectivo legalizado de la persona jurídica, que contenga el nombre completo de los socios del socio persona jurídica, hasta el nivel de persona física, independientemente de que las acciones sean mantenidas a través de mandatarios, custodios u otras figuras jurídicas por medio de las cuales se pueda mantener la titularidad del capital, incluida la propiedad fiduciaria. La certificación debe indicar para cada socio (persona física): nacionalidad, indicación de domicilio permanente, el número de cédula de identidad o pasaporte, calidades y su porcentaje de participación en el capital social. Además, si estas personas físicas figuran en la estructura de propiedad con una participación significativa, estos deben presentar los documentos dispuestos en la sección 1) Información sobre socios personas físicas de la entidad o empresa que se pretende incorporar o adquirir,</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>incisos b) al g) del apartado B. Información sobre la estructura de propiedad.</p> <p>c) Lista con el detalle del nombre completo, nacionalidad e indicación de domicilio permanente de cada uno de los miembros del Órgano de dirección y la Alta gerencia o sus homólogos, de la persona jurídica.</p> <p>d) Certificación de personería jurídica emitida por el registro respectivo o su homólogo extranjero.</p> <p>e) Copia certificada de los estatutos.</p> <p>f) Certificación extendida por un contador público autorizado sobre el monto del capital social suscrito y pagado y el número de acciones de la persona jurídica, emitido dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>g) Autorización por escrito del representante legal de cada una de las personas jurídicas en las que el socio persona jurídica posea el 50% o más del capital social, en la que faculta al supervisor responsable para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o realizada mediante firma digital certificada.</p> <p>h) Autorización por escrito de cada uno de los miembros del Órgano de dirección o su homólogo, de la persona jurídica, en la que faculta al supervisor responsable</p>			<p>incisos b) al g) del apartado B. Información sobre la estructura de propiedad.</p> <p>c) Lista con el detalle del nombre completo, nacionalidad e indicación de domicilio permanente de cada uno de los miembros del Órgano de dirección y la Alta gerencia o sus homólogos, de la persona jurídica.</p> <p>d) Certificación de personería jurídica emitida por el registro respectivo o su homólogo extranjero.</p> <p>e) Copia certificada de los estatutos.</p> <p>f) Certificación extendida por un contador público autorizado sobre el monto del capital social suscrito y pagado y el número de acciones de la persona jurídica, emitido dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>g) Autorización por escrito del representante legal de cada una de las personas jurídicas en las que el socio persona jurídica posea el 50% o más del capital social, en la que faculta al supervisor responsable para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o realizada mediante firma digital certificada.</p> <p>h) Autorización por escrito de cada uno de los miembros del Órgano de dirección o su homólogo, de la persona jurídica, en la que faculta al supervisor responsable</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante firma digital certificada.</p> <p>i) Estados Financieros auditados completos de la persona jurídica, elaborados con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o US GAAP, para el ejercicio económico inmediato anterior a la fecha en que se presenta la solicitud. Los Estados Financieros deben estar auditados por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde sean expedidos.</p> <p>j) Declaración jurada protocolizada de todos los socios persona física, según el Anexo IX del presente reglamento.</p>			<p>para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante firma digital certificada.</p> <p>i) Estados Financieros auditados completos de la persona jurídica, elaborados con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o US GAAP, para el ejercicio económico inmediato anterior a la fecha en que se presenta la solicitud. Los Estados Financieros deben estar auditados por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde sean expedidos.</p> <p>j) Declaración jurada protocolizada de todos los socios persona física, según el Anexo IX del presente reglamento.</p>
<p>C. PROYECTO DE NEGOCIO</p> <p>Informe del proyecto de negocio que debe contener, por lo menos, la siguiente información:</p> <p>1. Propuesta de negocio</p> <p>a) Antecedentes del proyecto y motivación para la realización de actividades en territorio costarricense o fuera de este por parte de la entidad o empresa a incorporar o adquirir.</p> <p>b) Descripción de los productos y servicios financieros que la entidad o empresa ofrece o proyecta ofrecer.</p> <p>c) Descripción de los factores críticos</p>			<p>C. PROYECTO DE NEGOCIO</p> <p>Informe del proyecto de negocio que debe contener, por lo menos, la siguiente información:</p> <p>1. Propuesta de negocio</p> <p>a) Antecedentes del proyecto y motivación para la realización de actividades en territorio costarricense o fuera de este por parte de la entidad o empresa a incorporar o adquirir.</p> <p>b) Descripción de los productos y servicios financieros que la entidad o empresa ofrece o proyecta ofrecer.</p> <p>c) Descripción de los factores críticos</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>para el éxito del proyecto. d) Descripción de las fuentes de financiamiento de la entidad o empresa que se adquiere o incorpora. e) Caracterización del mercado objetivo de la entidad o empresa que se incorpora o adquiere. f) Descripción de cambios en el modelo de negocio, el apetito de riesgo, y la estrategia del grupo o conglomerado financiero.</p>			<p>para el éxito del proyecto. d) Descripción de las fuentes de financiamiento de la entidad o empresa que se adquiere o incorpora. e) Caracterización del mercado objetivo de la entidad o empresa que se incorpora o adquiere. f) Descripción de cambios en el modelo de negocio, el apetito de riesgo, y la estrategia del grupo o conglomerado financiero.</p>
<p>2. Sistemas de información, control interno y gestión</p> <p>a) Descripción de los sistemas de información para administrar y controlar los riesgos del negocio, de la entidad o empresa que se incorpora, incluyendo entre otros los sistemas contables y los sistemas para la prevención de riesgos por LC/FT/FPADM. b) Fortalezas y debilidades de los sistemas de control interno y de información gerencial, de la entidad o empresa que se incorpora o adquiere. c) Descripción de las acciones para asegurar que los sistemas y la información de la entidad o empresa se incorporan al marco que rige los flujos de información dentro del grupo o conglomerado financiero.</p>			<p>2. Sistemas de información, control interno y gestión</p> <p>a) Descripción de los sistemas de información para administrar y controlar los riesgos del negocio, de la entidad o empresa que se incorpora, incluyendo entre otros los sistemas contables y los sistemas para la prevención de riesgos por LC/FT/FPADM. b) Fortalezas y debilidades de los sistemas de control interno y de información gerencial, de la entidad o empresa que se incorpora o adquiere. c) Descripción de las acciones para asegurar que los sistemas y la información de la entidad o empresa se incorporan al marco que rige los flujos de información dentro del grupo o conglomerado financiero.</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>3. Información financiera y análisis de riesgos</p> <p>a) Estados financieros auditados del período económico inmediato anterior en el caso de empresas que se incorporan o adquieren.</p> <p>b) Cuando la entidad por incorporar o adquirir sea un intermediario financiero, cálculo y análisis de del modelo de calificación SUGEF, y suficiencia patrimonial, para los primeros 12 meses.</p> <p>c) Calificación de riesgo vigente otorgada por una agencia de calificación y sus fundamentos, así como la información histórica de las calificaciones otorgadas que permita comprender su comportamiento histórico, en los casos en que la entidad o empresa se encuentre sometida a este proceso.</p> <p>d) Identificación de los principales riesgos (mercado, crédito, tasa de interés, cambiario, imagen y liquidez, reputación, concentración, entre otros) aplicando escenarios de sensibilización a las proyecciones financieras.</p> <p>e) Proyecciones financieras anuales de todos los estados financieros de la entidad o empresa, con sus respectivos supuestos, para los primeros tres años, de manera trimestral para el primer año y anual para los siguientes dos años de operación. Así como la estimación del plazo para alcanzar el punto de equilibrio, con indicación de fuentes de</p>			<p>3. Información financiera y análisis de riesgos</p> <p>a) Estados financieros auditados del período económico inmediato anterior en el caso de empresas que se incorporan o adquieren.</p> <p>b) Cuando la entidad por incorporar o adquirir sea un intermediario financiero, cálculo y análisis de del modelo de calificación SUGEF, y suficiencia patrimonial, para los primeros 12 meses.</p> <p>c) Calificación de riesgo vigente otorgada por una agencia de calificación y sus fundamentos, así como la información histórica de las calificaciones otorgadas que permita comprender su comportamiento histórico, en los casos en que la entidad o empresa se encuentre sometida a este proceso.</p> <p>d) Identificación de los principales riesgos (mercado, crédito, tasa de interés, cambiario, imagen y liquidez, reputación, concentración, entre otros) aplicando escenarios de sensibilización a las proyecciones financieras.</p> <p>e) Proyecciones financieras anuales de todos los estados financieros de la entidad o empresa, con sus respectivos supuestos, para los primeros tres años, de manera trimestral para el primer año y anual para los siguientes dos años de operación. Así como la estimación del plazo para alcanzar el punto de equilibrio, con indicación de fuentes de</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>financiamiento.</p> <p>f) Cálculo y proyección del impacto en los estados financieros consolidados de la entidad o empresa en el grupo o conglomerado financiero costarricense, aplicando escenarios de sensibilización a las proyecciones financieras, para los primeros tres años, de manera trimestral para el primer año y anual para los siguientes dos años.</p> <p>g) Informe sobre el cálculo de la suficiencia patrimonial del grupo o conglomerado financiero proyectado de conformidad con lo establecido en el Anexo XV del presente reglamento, para el primer año de manera trimestral.</p> <p>h) Cuando proceda, informe sobre el impacto esperado en el perfil de riesgo del grupo o conglomerado financiero, con indicación de las exposiciones de riesgo que se asumen mediante las actividades de la empresa extranjera, en cuanto a riesgo de crédito o de contraparte, riesgos de concentración, riesgos de mercado, riesgos de tasas de interés, riesgos cambiarios, riesgos operacionales u otros que la controladora considere relevantes.</p> <p>i) Descripción de manera detallada de la forma como el proceso de administración de riesgos del grupo o conglomerado financiero ha incorporado o incorporará la gestión de los riesgos de la entidad o empresa que se incorpora o adquiere.</p>			<p>financiamiento.</p> <p>f) Cálculo y proyección del impacto en los estados financieros consolidados de la entidad o empresa en el grupo o conglomerado financiero costarricense, aplicando escenarios de sensibilización a las proyecciones financieras, para los primeros tres años, de manera trimestral para el primer año y anual para los siguientes dos años.</p> <p>g) Informe sobre el cálculo de la suficiencia patrimonial del grupo o conglomerado financiero proyectado de conformidad con lo establecido en el Anexo XV del presente reglamento, para el primer año de manera trimestral.</p> <p>h) Cuando proceda, informe sobre el impacto esperado en el perfil de riesgo del grupo o conglomerado financiero, con indicación de las exposiciones de riesgo que se asumen mediante las actividades de la empresa extranjera, en cuanto a riesgo de crédito o de contraparte, riesgos de concentración, riesgos de mercado, riesgos de tasas de interés, riesgos cambiarios, riesgos operacionales u otros que la controladora considere relevantes.</p> <p>i) Descripción de manera detallada de la forma como el proceso de administración de riesgos del grupo o conglomerado financiero ha incorporado o incorporará la gestión de los riesgos de la entidad o empresa que se incorpora o adquiere.</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>La información de los incisos a) al e) de esta sección no es requerida para entidades supervisadas por alguna de las superintendencias.</p>			<p>La información de los incisos a) al e) de esta sección no es requerida para entidades supervisadas por alguna de las superintendencias.</p>
<p>4. Organización y gobernabilidad</p> <p>a) Organigrama de la entidad o empresa que identifique los niveles gerenciales y mandos medios, las dependencias de apoyo a al Órgano de dirección y a la Alta gerencia o sus homólogos (por ejemplo: Auditoría Interna, Unidad de Riesgos, Unidad de cumplimiento) e indicación de los comités permanentes (por ejemplo: riesgos, auditoría interna, tecnología de información y cumplimiento), y sus integrantes, todo ello cuando proceda.</p> <p>b) Políticas aprobadas por el órgano de dirección de la actividad principal que desarrolla la entidad o empresa.</p> <p>c) Detalle de características de la plataforma tecnológica y planes de continuidad de negocio de la entidad o empresa.</p> <p>d) Procesos contratados a terceros por la entidad o empresa:</p> <p>i. Descripción de cualquier acuerdo con contrato de tercerización suscrito, con el detalle de los servicios ofrecidos e indicación del nombre del proveedor, sus calidades y domicilio legal.</p>			<p>4. Organización y gobernabilidad</p> <p>a) Organigrama de la entidad o empresa que identifique los niveles gerenciales y mandos medios, las dependencias de apoyo a al Órgano de dirección y a la Alta gerencia o sus homólogos (por ejemplo: Auditoría Interna, Unidad de Riesgos, Unidad de cumplimiento) e indicación de los comités permanentes (por ejemplo: riesgos, auditoría interna, tecnología de información y cumplimiento), y sus integrantes, todo ello cuando proceda.</p> <p>b) Políticas aprobadas por el órgano de dirección de la actividad principal que desarrolla la entidad o empresa.</p> <p>c) Detalle de características de la plataforma tecnológica y planes de continuidad de negocio de la entidad o empresa.</p> <p>d) Procesos contratados a terceros por la entidad o empresa:</p> <p>i. Descripción de cualquier acuerdo con contrato de tercerización suscrito, con el detalle de los servicios ofrecidos e indicación del nombre del proveedor, sus calidades y domicilio legal.</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>ii. Descripción detallada de los controles a ser implementados para el cumplimiento de la legislación local en materia de protección de datos personales, privacidad y confidencialidad de la información.</p> <p>La información de esta sección no es requerida para entidades supervisadas por alguna de las superintendencias.</p>			<p>ii. Descripción detallada de los controles a ser implementados para el cumplimiento de la legislación local en materia de protección de datos personales, privacidad y confidencialidad de la información.</p> <p>La información de esta sección no es requerida para entidades supervisadas por alguna de las superintendencias.</p>
<p>D. MIEMBROS DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN, ALTA GERENCIA, Y PUESTOS DE CONTROL</p> <p>1. Lista con el detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad y domicilio permanente de cada uno de los miembros del Órgano de dirección y la Alta gerencia, o sus homólogos en sus funciones, así como, los miembros de unidades o funciones de, auditoría interna, oficialía de cumplimiento, gestión de riesgos y cumplimiento normativo. Para cada uno de ellos, debe aportarse la información requerida en los numerales 2) al 4) siguientes.</p> <p>2. Autorización por escrito para que el supervisor responsable pueda investigarlo en cualesquiera instancias u organismos nacionales e internacionales, la firma debe estar autenticada por notario público o realizada mediante firma digital certificada.</p> <p>3. Declaración Jurada protocolizada,</p>			<p>D. MIEMBROS DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN, ALTA GERENCIA, Y PUESTOS DE CONTROL</p> <p>1. Lista con el detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad y domicilio permanente de cada uno de los miembros del Órgano de dirección y la Alta gerencia, o sus homólogos en sus funciones, así como, los miembros de unidades o funciones de, auditoría interna, oficialía de cumplimiento, gestión de riesgos y cumplimiento normativo. Para cada uno de ellos, debe aportarse la información requerida en los numerales 2) al 4) siguientes.</p> <p>2. Autorización por escrito para que el supervisor responsable pueda investigarlo en cualesquiera instancias u organismos nacionales e internacionales, la firma debe estar autenticada por notario público o realizada mediante firma digital certificada.</p> <p>3. Declaración Jurada protocolizada,</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>según Anexo VIII del presente reglamento.</p> <p>4. Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.</p> <p>La información de esta sección no es requerida para entidades supervisadas por alguna de las superintendencias.</p>			<p>según Anexo VIII del presente reglamento.</p> <p>4. Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.</p> <p>La información de esta sección no es requerida para entidades supervisadas por alguna de las superintendencias.</p>
<p>E. OTRA INFORMACIÓN DE EMPRESAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR</p> <p>Además de la información detallada anteriormente que le sea aplicable, las empresas domiciliadas en el exterior deben presentar a través de la controladora, lo siguiente:</p> <p>1. Resolución u otra comunicación similar del órgano supervisor de la empresa del exterior, indicando si existe o no objeción para la solicitud (en caso afirmativo debe detallarse las razones que justifican la objeción), cuando aplique.</p> <p>2. Certificación extendida por el registro de compañías del domicilio social de la empresa en la que conste su existencia o documento homólogo equivalente en la jurisdicción de origen.</p> <p>3. Certificación notarial del acuerdo tomado por la Asamblea de Accionistas de la empresa domiciliada en el exterior en la que se comprometen a no realizar</p>			<p>E. OTRA INFORMACIÓN DE EMPRESAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR</p> <p>Además de la información detallada anteriormente que le sea aplicable, las empresas domiciliadas en el exterior deben presentar a través de la controladora, lo siguiente:</p> <p>1. Resolución u otra comunicación similar del órgano supervisor de la empresa del exterior, indicando si existe o no objeción para la solicitud (en caso afirmativo debe detallarse las razones que justifican la objeción), cuando aplique.</p> <p>2. Certificación extendida por el registro de compañías del domicilio social de la empresa en la que conste su existencia o documento homólogo equivalente en la jurisdicción de origen.</p> <p>3. Certificación notarial del acuerdo tomado por la Asamblea de Accionistas de la empresa domiciliada en el exterior en la que se comprometen a no realizar</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
operaciones que violen el ordenamiento jurídico costarricense.			operaciones que violen el ordenamiento jurídico costarricense.
<p>III. INSCRIPCIÓN ANTE EL SUPERVISOR RESPONSABLE</p> <p>1. Certificación de personería jurídica de la entidad o empresa, cuando corresponda.</p> <p>2. Copia certificada de la escritura de la constitución o documento homologo, cuando corresponda, inscrita en el ante el órgano competente.</p> <p>3. Certificación notarial, del asiento del libro de registro de accionistas de la entidad o empresa, del porcentaje de participación de la controladora en la entidad o empresa.</p> <p>4. Constancia del depósito de las acciones representativas del capital social, que la sociedad controladora posee en la entidad o empresa que se incorpora o adquiere, en alguna de las instituciones para el depósito de valores, reguladas en la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores.</p>			<p>III. INSCRIPCIÓN ANTE EL SUPERVISOR RESPONSABLE</p> <p>1. Certificación de personería jurídica de la entidad o empresa, cuando corresponda.</p> <p>2. Copia certificada de la escritura de la constitución o documento homologo, cuando corresponda, inscrita en el ante el órgano competente.</p> <p>3. Certificación notarial, del asiento del libro de registro de accionistas de la entidad o empresa, del porcentaje de participación de la controladora en la entidad o empresa.</p> <p>4. Constancia del depósito de las acciones representativas del capital social, que la sociedad controladora posee en la entidad o empresa que se incorpora o adquiere, en alguna de las instituciones para el depósito de valores, reguladas en la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores.</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>ANEXO II</p> <p>Separación o Venta de una entidad o empresa supervisada o la Disolución de Grupos o Conglomerados Financieros</p> <p>Documentación requerida para la separación o venta de una entidad o empresa supervisada de grupo o conglomerado financiero, o para la disolución de grupos o conglomerados financieros, en atención a los incisos b) y c) del artículo 17 de este Reglamento.</p> <p>I. BASE LEGAL</p> <p>A. LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY 7558</p> <p>En materia de disolución y venta: Artículo 141bis</p> <p>II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE SEPARACIÓN O VENTA DE UNA ENTIDAD O EMPRESA SUPERVISADA DE UN GRUPO O CONGLOMERADO FINANCIERO O LA DISOLUCIÓN DE GRUPOS O CONGLOMERADOS FINANCIEROS</p> <p>A. INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>1. Carta de solicitud de autorización para, la separación o venta de la entidad</p>			<p>ANEXO II</p> <p>Separación o Venta de una entidad o empresa supervisada o la Disolución de Grupos o Conglomerados Financieros</p> <p>Documentación requerida para la separación o venta de una entidad o empresa supervisada de grupo o conglomerado financiero, o para la disolución de grupos o conglomerados financieros, en atención a los incisos b) y c) del artículo 17 de este Reglamento.</p> <p>I. BASE LEGAL</p> <p>A. LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY 7558</p> <p>En materia de disolución y venta: Artículo 141bis</p> <p>II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE SEPARACIÓN O VENTA DE UNA ENTIDAD O EMPRESA SUPERVISADA DE UN GRUPO O CONGLOMERADO FINANCIERO O LA DISOLUCIÓN DE GRUPOS O CONGLOMERADOS FINANCIEROS</p> <p>A. INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>1. Carta de solicitud de autorización para, la separación o venta de la entidad</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>o empresa supervisada del grupo o conglomerado financiero, o para la disolución del grupo o conglomerado financiero, firmada por el representante legal de la controladora. La firma debe estar autenticada por un notario público o firmada mediante firma digital certificada. La carta debe señalar un lugar o medio veraz y existente para recibir notificaciones y contener los motivos que fundamentan la solicitud del acto de autorización.</p> <p>2. Certificaciones notariales de las actas de las asambleas de socios o asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, en la que conste la aprobación en firme de la separación o venta de la entidad o empresa supervisada de que se trate, o la disolución del grupo o conglomerado financiero. Se debe presentar el acta de la asamblea de la controladora y el acta de la asamblea de la entidad o empresa que se separa o vende.</p> <p>3. Certificación notarial del acta de la asamblea de socios o asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, de la controladora en la que se acuerda que, entre las restantes empresas del grupo o conglomerado financiero y la empresa objeto de separación o venta, no se realizarán actividades de forma tal que se configure una situación de grupo financiero de hecho.</p> <p>4. En caso de empresas supervisadas domiciliadas en el exterior, resolución u</p>			<p>o empresa supervisada del grupo o conglomerado financiero, o para la disolución del grupo o conglomerado financiero, firmada por el representante legal de la controladora. La firma debe estar autenticada por un notario público o firmada mediante firma digital certificada. La carta debe señalar un lugar o medio veraz y existente para recibir notificaciones y contener los motivos que fundamentan la solicitud del acto de autorización.</p> <p>2. Certificaciones notariales de las actas de las asambleas de socios o asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, en la que conste la aprobación en firme de la separación o venta de la entidad o empresa supervisada de que se trate, o la disolución del grupo o conglomerado financiero. Se debe presentar el acta de la asamblea de la controladora y el acta de la asamblea de la entidad o empresa que se separa o vende.</p> <p>3. Certificación notarial del acta de la asamblea de socios o asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, de la controladora en la que se acuerda que, entre las restantes empresas del grupo o conglomerado financiero y la empresa objeto de separación o venta, no se realizarán actividades de forma tal que se configure una situación de grupo o conglomerado financiero de hecho.</p> <p>4. En caso de empresas supervisadas domiciliadas en el exterior, resolución u</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>otra comunicación similar del órgano supervisor de la empresa supervisada del exterior, indicando si existe o no objeción para la solicitud, y en caso afirmativo, debe detallarse las razones que justifican la objeción.</p> <p>5. Cálculo y análisis del indicador de suficiencia patrimonial proyectado del grupo o conglomerado financiero, para el primer año siguiente a la separación o venta de la entidad o empresa supervisada de conformidad con lo establecido en el Anexo XV del presente reglamento, de manera trimestral.</p> <p>6. Certificación del poder otorgado ante notario público o certificación registral de personería jurídica, con una antigüedad no mayor a tres meses, en el que se acredite la capacidad de actuar del representante legal de la sociedad controladora, en caso de que dicha legitimación no esté acreditada en ante el supervisor responsable como parte de la información del Servicio de Actualización y Registro de Roles en el Supervisor Responsable.</p>			<p>otra comunicación similar del órgano supervisor de la empresa supervisada del exterior, indicando si existe o no objeción para la solicitud, y en caso afirmativo, debe detallarse las razones que justifican la objeción.</p> <p>5. Cálculo y análisis del indicador de suficiencia patrimonial proyectado del grupo o conglomerado financiero, para el primer año siguiente a la separación o venta de la entidad o empresa supervisada de conformidad con lo establecido en el Anexo XV del presente reglamento, de manera trimestral.</p> <p>6. Certificación del poder otorgado ante notario público o certificación registral de personería jurídica, con una antigüedad no mayor a tres meses, en el que se acredite la capacidad de actuar del representante legal de la sociedad controladora, en caso de que dicha legitimación no esté acreditada en ante el supervisor responsable como parte de la información del Servicio de Actualización y Registro de Roles en el Supervisor Responsable.</p>
<p>PLAN DE SEPARACIÓN O DESVINCULACIÓN O DISOLUCIÓN.</p> <p>1. Plan para la separación o venta de la entidad o empresa supervisada o para la disolución del grupo o conglomerado financiero, con detalle de las acciones relacionadas con:</p> <p>a) Gestión informativa con clientes,</p>			<p>B. PLAN DE SEPARACIÓN O DESVINCULACIÓN O DISOLUCIÓN.</p> <p>1. Plan para la separación o venta de la entidad o empresa supervisada o para la disolución del grupo o conglomerado financiero, con detalle de las acciones relacionadas con:</p> <p>a) Gestión informativa con clientes,</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>acreedores e inversionistas, y público en general.</p> <p>b) Gestión para el cumplimiento de los compromisos y obligaciones de todo tipo que la empresa, entidad o las entidades o empresas del grupo o conglomerado financieros mantiene pendientes de finiquitar.</p> <p>III. INSCRIPCIÓN ANTE EL SUPERVISOR RESPONSABLE</p> <p>1. Declaración jurada protocolizada, emitida por el representante legal de la controladora, en la que se consigne que la sociedad controladora no tiene participaciones en el capital de la entidad o empresa objeto de separación o venta o de que se han atendido todas las actividades requeridas para la efectiva disolución del grupo o conglomerado financiero o para la efectiva separación o desvinculación que le fueran requeridas por el Supervisor responsable.</p>			<p>acreedores e inversionistas, y público en general.</p> <p>b) Gestión para el cumplimiento de los compromisos y obligaciones de todo tipo que la empresa, entidad o las entidades o empresas del grupo o conglomerado financieros mantiene pendientes de finiquitar.</p> <p>III. INSCRIPCIÓN ANTE EL SUPERVISOR RESPONSABLE</p> <p>1. Declaración jurada protocolizada, emitida por el representante legal de la controladora, en la que se consigne que la sociedad controladora no tiene participaciones en el capital de la entidad o empresa objeto de separación o venta o de que se han atendido todas las actividades requeridas para la efectiva disolución del grupo o conglomerado financiero o para la efectiva separación o desvinculación que le fueran requeridas por el Supervisor responsable.</p>
<p>ANEXO III</p> <p>Constitución de un Nuevo Grupo o Conglomerado Financiero</p> <p>Documentación requerida para la autorización de la constitución de un nuevo grupo o conglomerado financiero, en atención al inciso d) del artículo 17 de este Reglamento.</p>			<p>ANEXO III</p> <p>Constitución de un Nuevo Grupo o Conglomerado Financiero</p> <p>Documentación requerida para la autorización de la constitución de un nuevo grupo o conglomerado financiero, en atención al inciso d) del artículo 17 de este Reglamento.</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>I. BASE LEGAL</p> <p>A. LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY 7558</p> <p>En materia de constitución de grupos o conglomerados financieros: Artículo 141bis, 142 y 143.</p> <p>II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE UN NUEVO GRUPO O CONGLOMERADO FINANCIERO</p> <p>A. INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>1. Carta de solicitud de autorización para constituir un nuevo grupo o conglomerado financiero firmada por el representante legal de la sociedad que actuará como controladora o la persona que cuente con la capacidad legal para realizar la solicitud. La firma debe estar autenticada por un notario público o firmada mediante firma digital certificada. La carta debe señalar un lugar o medio veraz y existente para recibir notificaciones y debe contener por lo menos la siguiente información:</p> <p>a) Denominación y domicilio de las entidades y empresas que integran el grupo o conglomerado financiero.</p> <p>b) Monto del capital social de la sociedad que actuará como controladora y de cada una de las entidades o</p>			<p>I. BASE LEGAL</p> <p>A. LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY 7558</p> <p>En materia de constitución de grupos o conglomerados financieros: Artículo 141bis, 142 y 143.</p> <p>II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE UN NUEVO GRUPO O CONGLOMERADO FINANCIERO</p> <p>A. INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>1. Carta de solicitud de autorización para constituir un nuevo grupo o conglomerado financiero firmada por el representante legal de la sociedad que actuará como controladora o la persona que cuente con la capacidad legal para realizar la solicitud. La firma debe estar autenticada por un notario público o firmada mediante firma digital certificada. La carta debe señalar un lugar o medio veraz y existente para recibir notificaciones y debe contener por lo menos la siguiente información:</p> <p>a) Denominación y domicilio de las entidades y empresas que integran el grupo o conglomerado financiero.</p> <p>b) Monto del capital social de la sociedad que actuará como controladora y de cada una de las entidades o</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>empresas que conforman el grupo o conglomerado financiero. c) Porcentaje de participación de la controladora en el capital de cada una de las entidades o empresas. d) Indicación respecto a si el grupo o conglomerado financiero costarricense está o estará sujeto a supervisión consolidada por alguna autoridad de supervisión extranjera. 2. Copia del proyecto de escritura de constitución de la sociedad controladora o certificación notarial del acuerdo de asamblea en que se aprueba la modificación de los estatutos de la sociedad que actuará como controladora.</p>			<p>empresas que conforman el grupo o conglomerado financiero. c) Porcentaje de participación de la controladora en el capital de cada una de las entidades o empresas. d) Indicación respecto a si el grupo o conglomerado financiero costarricense está o estará sujeto a supervisión consolidada por alguna autoridad de supervisión extranjera. 2. Copia del proyecto de escritura de constitución de la sociedad controladora o certificación notarial del acuerdo de asamblea en que se aprueba la modificación de los estatutos de la sociedad que actuará como controladora.</p>
<p>3. Certificación notarial del acuerdo de asamblea de socios o asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, en la que conste la aprobación en firme del acto sujeto a autorización, por parte de cada una de las empresas y entidades que conformarán el grupo o conglomerado financiero. 4. Copia certificada de los estatutos sociales de las empresas y entidades que conformarán el grupo o conglomerado financiero. Dichos estatutos no pueden contravenir lo establecido en los artículos 141 a 150 de la Ley 7558. 5. Certificación del poder otorgado ante notario público o certificación registral de personería jurídica, con una antigüedad no mayor a tres meses, en el que se acredite la capacidad de actuar del representante legal de la sociedad que</p>			<p>3. Certificación notarial del acuerdo de asamblea de socios o asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, en la que conste la aprobación en firme del acto sujeto a autorización, por parte de cada una de las empresas y entidades que conformarán el grupo o conglomerado financiero. 4. Copia certificada de los estatutos sociales de las empresas y entidades que conformarán el grupo o conglomerado financiero. Dichos estatutos no pueden contravenir lo establecido en los artículos 140bis 141 a 150 de la Ley 7558. 5. Certificación del poder otorgado ante notario público o certificación registral de personería jurídica, con una antigüedad no mayor a tres meses, en el que se acredite la capacidad de actuar del</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>actuará como controladora. 6. En el caso de que exista una empresa del exterior dentro del grupo o conglomerado financiero a constituir, se debe presentar, además, la siguiente información: a) Criterio emitido por el profesional correspondiente sobre la capacidad legal de la controladora para adquirir o constituir empresas en el exterior. b) Si la empresa extranjera es regulada en su jurisdicción de origen, criterio técnico sobre la existencia y rigor de la regulación y supervisión aplicable en la jurisdicción extranjera, comparada con la regulación homóloga que aplica en Costa Rica. El criterio técnico debe referirse al menos a las disposiciones prudenciales establecidas en este Reglamento y en la regulación aplicable a la actividad financiera local, y concluir sobre el grado en que las disposiciones aplicables a la empresa extranjera son tan estrictas como las aplicables en Costa Rica. c) Certificación de documento de inscripción de las empresas en el exterior, en el equivalente al trámite que se realiza en el Registro Nacional en Costa Rica. d) Descripción detallada del régimen de garantía de los depósitos existente en el país extranjero, si dicho régimen le aplica a la empresa extranjera, y en qué medida cubre las transacciones realizadas por esta en ese país. Debe</p>			<p>representante legal de la sociedad que actuará como controladora. 6. En el caso de que exista una empresa del exterior dentro del grupo o conglomerado financiero a constituir, se debe presentar, además, la siguiente información: a) Criterio emitido por el profesional correspondiente sobre la capacidad legal de la controladora para adquirir o constituir empresas en el exterior. b) Si la empresa extranjera es regulada en su jurisdicción de origen, criterio técnico sobre la existencia y rigor de la regulación y supervisión aplicable en la jurisdicción extranjera, comparada con la regulación homóloga que aplica en Costa Rica. El criterio técnico debe referirse al menos a las disposiciones prudenciales establecidas en este Reglamento y en la regulación aplicable a la actividad financiera local, y concluir sobre el grado en que las disposiciones aplicables a la empresa extranjera son tan estrictas como las aplicables en Costa Rica. c) Certificación de documento de inscripción de las empresas en el exterior, en el equivalente al trámite que se realiza en el Registro Nacional en Costa Rica. d) Descripción detallada del régimen de garantía de los depósitos existente en el país extranjero, si dicho régimen le aplica a la empresa extranjera, y en qué medida cubre las transacciones</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>adjuntarse copia de la legislación y regulación respectiva.</p> <p>e) Declaración jurada protocolizada del representante legal de la sociedad que actuará como controladora, detallando las entidades del gobierno, donde esté establecida la empresa extranjera, para las que alguna ley o reglamento establece obligaciones de pago; y su indicación respecto a si la empresa se encuentra al día en la atención de sus obligaciones con esas entidades.</p> <p>f) En caso de que la plaza extranjera requiera la designación de un Órgano de dirección diferente al de la controladora del grupo o conglomerado financiero costarricense; deberá indicarse el nombre completo de los miembros, número de identificación, nacionalidad e indicación del domicilio permanente de cada uno de los miembros del Órgano de dirección de la empresa del exterior. Además de aportarse el resultado de la evaluación de la su idoneidad, según se definen en el Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta gerencia de las entidades y empresas supervisadas.</p> <p>g) De manera paralela, la sociedad que actuará como controladora deberá realizar los trámites que correspondan para solicitar la aceptación de la plaza bancaria extranjera en la que podrán estar domiciliadas los intermediarios financieros extranjeros que son</p>			<p>realizadas por esta en ese país. Debe adjuntarse copia de la legislación y regulación respectiva.</p> <p>e) Declaración jurada protocolizada del representante legal de la sociedad que actuará como controladora, detallando las entidades del gobierno, donde esté establecida la empresa extranjera, para las que alguna ley o reglamento establece obligaciones de pago; y su indicación respecto a si la empresa se encuentra al día en la atención de sus obligaciones con esas entidades.</p> <p>f) En caso de que la plaza extranjera requiera la designación de un Órgano de dirección diferente al de la controladora del grupo o conglomerado financiero costarricense; deberá indicarse el nombre completo de los miembros, número de identificación, nacionalidad e indicación del domicilio permanente de cada uno de los miembros del Órgano de dirección de la empresa del exterior. Además de aportarse el resultado de la evaluación de la su idoneidad, según se definen en el Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta gerencia de las entidades y empresas supervisadas.</p> <p>g) De manera paralela, la sociedad que actuará como controladora deberá realizar los trámites que correspondan para solicitar la aceptación de la plaza bancaria extranjera en la que podrán estar domiciliadas los intermediarios</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>integrantes de un grupo o conglomerado financiero, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.</p>			<p>financieros extranjeros que son integrantes de un grupo o conglomerado financiero, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.</p>
<p>B. INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD</p> <p>1. Información sobre socios directos o indirectos personas físicas de la sociedad que actuará como controladora, así como de las entidades o empresas del grupo o conglomerado financiero, en este último caso cuando la controladora no posea el 100% del capital social.</p> <p>a) Lista con detalle del nombre completo, nacionalidad e indicación de domicilio permanente de cada uno de los socios personas físicas de la sociedad que actuará como controladora. Para cada uno de ellos, debe aportarse los requisitos listados en los incisos b) al g) siguientes</p> <p>b) Declaración jurada protocolizada, según el Anexo IX del presente reglamento.</p> <p>c) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.</p> <p>d) Autorización por escrito de la persona física en la que faculta al supervisor responsable para que lo investigue en</p>			<p>B. INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD</p> <p>1. Información sobre socios directos o indirectos personas físicas de la sociedad que actuará como controladora, así como de las entidades o empresas del grupo o conglomerado financiero, en este último caso cuando la controladora no posea el 100% del capital social.</p> <p>a) Lista con detalle del nombre completo, nacionalidad e indicación de domicilio permanente de cada uno de los socios personas físicas de la sociedad que actuará como controladora. Para cada uno de ellos, debe aportarse los requisitos listados en los incisos b) al g) siguientes</p> <p>b) Declaración jurada protocolizada, según el Anexo IX del presente reglamento.</p> <p>c) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.</p> <p>d) Autorización por escrito de la persona física en la que faculta al supervisor responsable para que lo investigue en</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante firma digital certificada.</p> <p>e) Autorización por escrito del representante legal de cada una de las empresas en las que la persona física posea el 50% o más del capital social, en la que faculta al supervisor responsable para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o realizada mediante firma digital certificada.</p> <p>f) Estado patrimonial de la persona física, incluyendo un desglose de su activo y pasivo, emitido dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, firmado por el interesado y certificado por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde éste sea expedido.</p> <p>g) Declaración jurada protocolizada, sobre el origen de los fondos utilizados en la adquisición de capital social, en la que especifique si ha recurrido a financiamiento, en cuyo caso, debe indicar el nombre de la entidad acreedora, el monto y las condiciones del financiamiento.</p>			<p>cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante firma digital certificada.</p> <p>e) Autorización por escrito del representante legal de cada una de las empresas en las que la persona física posea el 50% o más del capital social, en la que faculta al supervisor responsable para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o realizada mediante firma digital certificada.</p> <p>f) Estado patrimonial de la persona física, incluyendo un desglose de su activo y pasivo, emitido dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, firmado por el interesado y certificado por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde éste sea expedido.</p> <p>g) Declaración jurada protocolizada, sobre el origen de los fondos utilizados en la adquisición de capital social, en la que especifique si ha recurrido a financiamiento, en cuyo caso, debe indicar el nombre de la entidad acreedora, el monto y las condiciones del financiamiento.</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>2. Información sobre socios personas jurídicas de la sociedad que actuará como controladora, así como de cada una de las entidades o empresas del grupo o conglomerado financiero, en este último caso cuando la controladora no posea el 100% del capital social.</p> <p>a) Lista con el detalle del nombre completo, número de cédula jurídica o su equivalente y su domicilio legal. Para cada uno de ellos, debe aportarse los requisitos listados en los incisos b) al j) siguientes.</p> <p>b) Certificación emitida por notario público con base en los asientos de inscripción del libro respectivo legalizado de la persona jurídica, que contenga el nombre completo de los socios del socio persona jurídica, hasta el nivel de persona física, independientemente de que las acciones sean mantenidas a través de mandatarios, custodios u otras figuras jurídicas por medio de las cuales se pueda mantener la titularidad del capital, incluida la propiedad fiduciaria. La certificación debe indicar para cada socio (persona física): nacionalidad, indicación de domicilio permanente, el número de cédula de identidad o pasaporte, calidades y su porcentaje de participación en el capital social. Además, si estas personas físicas figuran en la estructura de propiedad con una participación significativa, estos deben</p>			<p>2. Información sobre socios personas jurídicas de la sociedad que actuará como controladora, así como de cada una de las entidades o empresas del grupo o conglomerado financiero, en este último caso cuando la controladora no posea el 100% del capital social.</p> <p>a) Lista con el detalle del nombre completo, número de cédula jurídica o su equivalente y su domicilio legal. Para cada uno de ellos, debe aportarse los requisitos listados en los incisos b) al j) siguientes.</p> <p>b) Certificación emitida por notario público con base en los asientos de inscripción del libro respectivo legalizado de la persona jurídica, que contenga el nombre completo de los socios del socio persona jurídica, hasta el nivel de persona física, independientemente de que las acciones sean mantenidas a través de mandatarios, custodios u otras figuras jurídicas por medio de las cuales se pueda mantener la titularidad del capital, incluida la propiedad fiduciaria. La certificación debe indicar para cada socio (persona física): nacionalidad, indicación de domicilio permanente, el número de cédula de identidad o pasaporte, calidades y su porcentaje de participación en el capital social. Además, si estas personas físicas figuran en la estructura de propiedad con una participación significativa, estos deben</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>presentar los documentos dispuestos en la sección 1) Información sobre socios personas físicas de las entidades o empresas del grupo o conglomerado financiero, incisos b) al g) de este apartado B. Información sobre la estructura de propiedad.</p> <p>c) Lista con el detalle del nombre completo, nacionalidad e indicación de domicilio permanente de cada uno de los miembros del Órgano de dirección y la Alta gerencia o sus homólogos, de la persona jurídica.</p> <p>d) Certificación de personería jurídica emitida por el registro respectivo o su homólogo extranjero.</p> <p>e) Copia certificada de los estatutos.</p> <p>f) Certificación extendida por un contador público autorizado sobre el monto del capital social suscrito y pagado y el número de acciones de la persona jurídica, emitido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>g) Autorización por escrito del representante legal de cada una de las personas jurídicas en las que el socio persona jurídica posea el 50% o más del capital social, en la que faculta al supervisor responsable para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o realizada mediante firma digital certificada.</p>			<p>presentar los documentos dispuestos en la sección 1) Información sobre socios personas físicas de las entidades o empresas del grupo o conglomerado financiero, incisos b) al g) de este apartado B. Información sobre la estructura de propiedad.</p> <p>c) Lista con el detalle del nombre completo, nacionalidad e indicación de domicilio permanente de cada uno de los miembros del Órgano de dirección y la Alta gerencia o sus homólogos, de la persona jurídica.</p> <p>d) Certificación de personería jurídica emitida por el registro respectivo o su homólogo extranjero.</p> <p>e) Copia certificada de los estatutos.</p> <p>f) Certificación extendida por un contador público autorizado sobre el monto del capital social suscrito y pagado y el número de acciones de la persona jurídica, emitido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>g) Autorización por escrito del representante legal de cada una de las personas jurídicas en las que el socio persona jurídica posea el 50% o más del capital social, en la que faculta al supervisor responsable para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o realizada mediante firma digital certificada.</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>h) Autorización por escrito de cada uno de los miembros del Órgano de dirección o su homólogo, de la persona jurídica, en la que faculta al supervisor responsable para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante firma digital certificada.</p> <p>i) Estados Financieros auditados completos de la persona jurídica, elaborados con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o US GAAP, para el ejercicio económico inmediato anterior a la fecha en que se presenta la solicitud. Los Estados Financieros deben estar auditados por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde sean expedidos.</p> <p>j) Declaración jurada protocolizada de todos los socios persona física, según el Anexo IX del presente reglamento.</p>			<p>h) Autorización por escrito de cada uno de los miembros del Órgano de dirección o su homólogo, de la persona jurídica, en la que faculta al supervisor responsable para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante firma digital certificada.</p> <p>i) Estados Financieros auditados completos de la persona jurídica, elaborados con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o US GAAP, para el ejercicio económico inmediato anterior a la fecha en que se presenta la solicitud. Los Estados Financieros deben estar auditados por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde sean expedidos.</p> <p>j) Declaración jurada protocolizada de todos los socios persona física, según el Anexo IX del presente reglamento.</p>
<p>C. PROYECTO DE NEGOCIO DEL GRUPO O CONGLOMERADO FINANCIERO</p> <p>Informe del proyecto de negocio que debe contener, por lo menos, la siguiente información:</p> <p>1. Propuesta de negocio</p> <p>a) Antecedentes del proyecto y motivación para la conformación del grupo o conglomerado financiero.</p> <p>b) Descripción de los productos y</p>			<p>C. PROYECTO DE NEGOCIO DEL GRUPO O CONGLOMERADO FINANCIERO</p> <p>Informe del proyecto de negocio que debe contener, por lo menos, la siguiente información:</p> <p>1. Propuesta de negocio</p> <p>a) Antecedentes del proyecto y motivación para la conformación del grupo o conglomerado financiero.</p> <p>b) Descripción de los productos y</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>servicios financieros que las empresas y entidades ofrecen o proyectan ofrecer. c) Descripción de los factores críticos para el éxito del proyecto. d) Descripción de las fuentes de financiamiento de cada una de las entidades o empresas. e) Caracterización del mercado objetivo de cada una de las entidades o empresas. f) Descripción de modelo de negocio, el apetito de riesgo, y la estrategia del grupo o conglomerado financiero. g) Identificación del titular del registro del nombre comercial, marca u otro signo distintivo según lo dispuesto en la Ley 7978.</p>			<p>servicios financieros que las empresas y entidades ofrecen o proyectan ofrecer. c) Descripción de los factores críticos para el éxito del proyecto. d) Descripción de las fuentes de financiamiento de cada una de las entidades o empresas. e) Caracterización del mercado objetivo de cada una de las entidades o empresas. f) Descripción de modelo de negocio, el apetito de riesgo, y la estrategia del grupo o conglomerado financiero. g) Identificación del titular del registro del nombre comercial, marca u otro signo distintivo según lo dispuesto en la Ley 7978.</p>
<p>2. Sistemas de información, control interno y gestión a) Descripción de los sistemas de información para administrar y controlar los riesgos del grupo o conglomerado financiero, incluyendo entre otros los sistemas contables y los sistemas para la prevención de riesgos por LC/FT/FPADM. b) Fortalezas y debilidades de los sistemas de control interno y de información gerencial, con que contará la controladora del grupo o conglomerado financiero. c) Descripción de las acciones para asegurar el marco que rige los flujos de información dentro del grupo o conglomerado financiero.</p> <p>3. Información financiera y análisis de</p>			<p>2. Sistemas de información, control interno y gestión a) Descripción de los sistemas de información para administrar y controlar los riesgos del grupo o conglomerado financiero, incluyendo entre otros los sistemas contables y los sistemas para la prevención de riesgos por LC/FT/FPADM. b) Fortalezas y debilidades de los sistemas de control interno y de información gerencial, con que contará la controladora del grupo o conglomerado financiero. c) Descripción de las acciones para asegurar el marco que rige los flujos de información dentro del grupo o conglomerado financiero.</p> <p>3. Información financiera y análisis de</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>riesgos</p> <p>a) Estados financieros auditados del período económico inmediato anterior de la sociedad que actuará como controladora, y de las empresas y entidades que conforman el grupo o conglomerado financiero.</p> <p>b) Calificación de riesgo vigente otorgada por una agencia de calificación y sus fundamentos, así como la información histórica de las calificaciones otorgadas que permita comprender su comportamiento histórico, en los casos en que las empresas y entidades que se encuentren sometidos a este proceso.</p> <p>c) Identificación de los principales riesgos (mercado, crédito, tasa de interés, cambiario, imagen, liquidez, reputación, concentración, entre otros) aplicando escenarios de sensibilización a las proyecciones financieras.</p> <p>d) Proyecciones financieras anuales de todos los estados financieros de la controladora, individuales y consolidados, con sus respectivos supuestos, para los primeros tres años, de manera trimestral para el primer año y anual para los siguientes dos años de operación. Así como la estimación del plazo para alcanzar el punto de equilibrio.</p> <p>e) Informe sobre el cálculo de la suficiencia patrimonial del grupo o conglomerado financiero proyectado, de conformidad con lo establecido en el</p>			<p>riesgos</p> <p>a) Estados financieros auditados del período económico inmediato anterior de la sociedad que actuará como controladora, y de las empresas y entidades que conforman el grupo o conglomerado financiero.</p> <p>b) Calificación de riesgo vigente otorgada por una agencia de calificación y sus fundamentos, así como la información histórica de las calificaciones otorgadas que permita comprender su comportamiento histórico, en los casos en que las empresas y entidades que se encuentren sometidos a este proceso.</p> <p>c) Identificación de los principales riesgos (mercado, crédito, tasa de interés, cambiario, imagen, liquidez, reputación, concentración, entre otros) aplicando escenarios de sensibilización a las proyecciones financieras.</p> <p>d) Proyecciones financieras anuales de todos los estados financieros de la controladora, individuales y consolidados, con sus respectivos supuestos, para los primeros tres años, de manera trimestral para el primer año y anual para los siguientes dos años de operación. Así como la estimación del plazo para alcanzar el punto de equilibrio.</p> <p>e) Informe sobre el cálculo de la suficiencia patrimonial del grupo o conglomerado financiero proyectado, de conformidad con lo establecido en el</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>Anexo XV del presente reglamento, para el primer año de manera trimestral.</p> <p>f) Cuando proceda, indicación de las exposiciones de riesgo que se asumen mediante las actividades de la empresa extranjera, en cuanto a riesgo de crédito o de contraparte, riesgos de concentración, riesgos de mercado, riesgos de tasas de interés, riesgos cambiarios, riesgos operacionales u otros que la controladora considere relevantes.</p> <p>g) Descripción de manera detallada del proceso de administración de riesgos del grupo o conglomerado financiero.</p> <p>h) La información de los incisos a) y b) de esta sección no es requerida para entidades supervisadas por alguna de las superintendencias.</p>			<p>Anexo XV del presente reglamento, para el primer año de manera trimestral.</p> <p>f) Cuando proceda, indicación de las exposiciones de riesgo que se asumen mediante las actividades de la empresa extranjera, en cuanto a riesgo de crédito o de contraparte, riesgos de concentración, riesgos de mercado, riesgos de tasas de interés, riesgos cambiarios, riesgos operacionales u otros que la controladora considere relevantes.</p> <p>g) Descripción de manera detallada del proceso de administración de riesgos del grupo o conglomerado financiero.</p> <p>h) La información de los incisos a) y b) de esta sección no es requerida para entidades supervisadas por alguna de las superintendencias.</p>
<p>4. Organización y gobernabilidad</p> <p>a) Organigrama del grupo o conglomerado financiero y de cada una de sus empresas y entidades integrantes, donde se identifiquen los niveles gerenciales y mandos medios, las dependencias de apoyo al Órgano de dirección y a la alta gerencia o sus homólogos (por ejemplo: Auditoría Interna, Unidad de Riesgos, Unidad de Cumplimiento) e indicación de los comités permanentes (por ejemplo: riesgos, auditoría interna, tecnología de información y cumplimiento) y sus integrantes, todo ello cuando proceda.</p> <p>b) Políticas aprobadas por el órgano de dirección de acuerdo con la actividad(es)</p>			<p>4. Organización y gobernabilidad</p> <p>a) Organigrama del grupo o conglomerado financiero y de cada una de sus empresas y entidades integrantes, donde se identifiquen los niveles gerenciales y mandos medios, las dependencias de apoyo al Órgano de dirección y a la alta gerencia o sus homólogos (por ejemplo: Auditoría Interna, Unidad de Riesgos, Unidad de Cumplimiento) e indicación de los comités permanentes (por ejemplo: riesgos, auditoría interna, tecnología de información y cumplimiento) y sus integrantes, todo ello cuando proceda.</p> <p>b) Políticas aprobadas por el órgano de dirección de acuerdo con la actividad(es)</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>principal(es) que desarrollan las empresas y entidades integrantes del grupo o conglomerado financiero.</p> <p>c) Detalle de características de la plataforma tecnológica, planes de continuidad de negocio de las empresas y entidades integrantes del grupo o conglomerado financiero.</p> <p>La información de esta sección no es requerida para entidades supervisadas por alguna de las superintendencias.</p> <p>5. Actividades contratadas a terceros por las empresas y entidades integrantes del grupo o conglomerado financiero:</p> <p>a) Descripción de cualquier acuerdo con contrato de tercerización suscrito, con el detalle de los servicios ofrecidos y el nombre del proveedor, calidades y domicilio legal.</p> <p>b) Descripción detallada de los controles a ser implementados para el cumplimiento de la legislación local en materia de protección de datos personales, privacidad y confidencialidad de la información.</p> <p>La información de esta sección no es requerida para entidades supervisadas por alguna de las superintendencias.</p>			<p>principal(es) que desarrollan las empresas y entidades integrantes del grupo o conglomerado financiero.</p> <p>c) Detalle de características de la plataforma tecnológica, planes de continuidad de negocio de las empresas y entidades integrantes del grupo o conglomerado financiero.</p> <p>La información de esta sección no es requerida para entidades supervisadas por alguna de las superintendencias.</p> <p>5. Actividades contratadas a terceros por las empresas y entidades integrantes del grupo o conglomerado financiero:</p> <p>a) Descripción de cualquier acuerdo con contrato de tercerización suscrito, con el detalle de los servicios ofrecidos y el nombre del proveedor, calidades y domicilio legal.</p> <p>b) Descripción detallada de los controles a ser implementados para el cumplimiento de la legislación local en materia de protección de datos personales, privacidad y confidencialidad de la información.</p> <p>La información de esta sección no es requerida para entidades supervisadas por alguna de las superintendencias.</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>D. MIEMBROS DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN, ALTA GERENCIA Y PUESTOS DE CONTROL</p> <p>1. Lista con el detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad y domicilio permanente de cada uno de los miembros del Órgano de dirección y la Alta gerencia, o sus homólogos en sus funciones, así como, los miembros de unidades o funciones de, auditoría interna, oficialía de cumplimiento, gestión de riesgos y cumplimiento normativo, de la controladora y las entidades y empresas del grupo o conglomerado financiero. Para cada uno de ellos, debe aportarse la información requerida en los numerales 2) al 4) siguientes.</p> <p>2. Autorización por escrito de la persona física en la que faculta al supervisor responsable para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante firma digital certificada.</p> <p>3. Declaración jurada protocolizada, según el Anexo VIII del presente reglamento.</p> <p>4. Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.</p>			<p>D. MIEMBROS DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN, ALTA GERENCIA Y PUESTOS DE CONTROL</p> <p>1. Lista con el detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad y domicilio permanente de cada uno de los miembros del Órgano de dirección y la Alta gerencia, o sus homólogos en sus funciones, así como, los miembros de unidades o funciones de, auditoría interna, oficialía de cumplimiento, gestión de riesgos y cumplimiento normativo, de la controladora y las entidades y empresas del grupo o conglomerado financiero. Para cada uno de ellos, debe aportarse la información requerida en los numerales 2) al 4) siguientes.</p> <p>2. Autorización por escrito de la persona física en la que faculta al supervisor responsable para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante firma digital certificada.</p> <p>3. Declaración jurada protocolizada, según el Anexo VIII del presente reglamento.</p> <p>4. Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>La información de esta sección no es requerida para entidades supervisadas por alguna de las superintendencias adscritas al CONASSIF.</p>			<p>La información de esta sección no es requerida para entidades supervisadas por alguna de las superintendencias adscritas al CONASSIF.</p>
<p>E. OTRA INFORMACION DE EMPRESAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR</p> <p>Además de la información detallada anteriormente que le sea aplicable, las empresas domiciliadas en el exterior deben presentar a través de la controladora, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución u otra comunicación similar del órgano supervisor de la empresa del exterior, indicando si existe o no objeción para la solicitud (en caso afirmativo debe detallarse las razones que justifican la objeción). 2. Certificación extendida por el registro de compañías del domicilio social de la empresa en la que conste su existencia. 3. Certificación notarial del acuerdo tomado por la Asamblea de Accionistas de la empresa domiciliada en el exterior en la que se comprometen a no realizar operaciones que violen el ordenamiento jurídico costarricense. 			<p>E. OTRA INFORMACION DE EMPRESAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR</p> <p>Además de la información detallada anteriormente que le sea aplicable, las empresas domiciliadas en el exterior deben presentar a través de la controladora, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución u otra comunicación similar del órgano supervisor de la empresa del exterior, indicando si existe o no objeción para la solicitud (en caso afirmativo debe detallarse las razones que justifican la objeción). 2. Certificación extendida por el registro de compañías del domicilio social de la empresa en la que conste su existencia. 3. Certificación notarial del acuerdo tomado por la Asamblea de Accionistas de la empresa domiciliada en el exterior en la que se comprometen a no realizar operaciones que violen el ordenamiento jurídico costarricense.

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>III. INSCRIPCIÓN ANTE EL SUPERVISOR RESPONSABLE</p> <p>1. Certificación de personería jurídica de la controladora.</p> <p>2. Copia certificada de la escritura de constitución de la controladora inscrita en el Registro Público.</p> <p>3. Certificación notarial, del asiento del libro de registro de accionistas, del porcentaje de participación de la controladora en cada empresa.</p> <p>4. Lista con el detalle del nombre y número de identificación de las personas que conforman el grupo vinculado, según lo establecido en este reglamento.</p>			<p>III. INSCRIPCIÓN ANTE EL SUPERVISOR RESPONSABLE</p> <p>1. Certificación de personería jurídica de la controladora.</p> <p>2. Copia certificada de la escritura de constitución de la controladora inscrita en el Registro Público.</p> <p>3. Certificación notarial, del asiento del libro de registro de accionistas, del porcentaje de participación de la controladora en cada empresa.</p> <p>4. Lista con el detalle del nombre y número de identificación de las personas que conforman el grupo vinculado, según lo establecido en este reglamento.</p>
<p>ANEXO IV</p> <p>Fusión de empresas supervisadas o Fusión de dos o más Grupos o Conglomerados Financieros</p> <p>Documentación requerida para la autorización de la fusión de empresas supervisadas de uno o varios grupos o conglomerados financieros, incluyendo la fusión de sociedades controladoras, en atención a los incisos e) y f) del artículo 17 de este reglamento.</p> <p>I. BASE LEGAL</p> <p>A. CÓDIGO DE COMERCIO</p>			<p>ANEXO IV</p> <p>Fusión de empresas supervisadas o Fusión de dos o más Grupos o Conglomerados Financieros</p> <p>Documentación requerida para la autorización de la fusión de empresas supervisadas de uno o varios grupos o conglomerados financieros, incluyendo la fusión de sociedades controladoras, en atención a los incisos e) y f) del artículo 17 de este reglamento.</p> <p>I. BASE LEGAL</p> <p>A. CÓDIGO DE COMERCIO</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>Capítulo décimo, de la fusión y transformación, del Título I, del Libro I</p> <p>B. LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY 7558</p> <p>En materia de fusión de empresas supervisadas de uno o varios grupos o conglomerados financieros y de fusión de grupos o conglomerados financieros: Artículo 141bis</p>			<p>Capítulo décimo, de la fusión y transformación, del Título I, del Libro I</p> <p>B. LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY 7558</p> <p>En materia de fusión de empresas supervisadas de uno o varios grupos o conglomerados financieros y de fusión de grupos o conglomerados financieros: Artículo 141bis</p>
<p>II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE FUSIÓN DE EMPRESAS Y ENTIDADES DEL GRUPO O CONGLOMERADO FINANCIERO O FUSIÓN DE CONTROLADORAS</p> <p>A. INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>1. Carta de solicitud de autorización para fusionar dos o más sociedades controladoras o dos o más empresas integrantes de los grupos o conglomerados financieros, firmada por el representante legal de la controladora. La firma debe estar autenticada por un notario público o firmada mediante firma digital certificada. La carta debe indicar el nombre propuesto para las entidades resultantes o prevalecientes del proceso de fusión y el tipo de fusión.</p> <p>En esta carta, cuando corresponda, se debe indicar expresamente el nombre de la(s) empresa(s) controladora(s) y, en</p>			<p>II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE FUSIÓN DE EMPRESAS Y ENTIDADES DEL GRUPO O CONGLOMERADO FINANCIERO O FUSIÓN DE CONTROLADORAS</p> <p>A. INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>1. Carta de solicitud de autorización para fusionar dos o más sociedades controladoras o dos o más empresas integrantes de los grupos o conglomerados financieros, firmada por el representante legal de la controladora. La firma debe estar autenticada por un notario público o firmada mediante firma digital certificada. La carta debe indicar el nombre propuesto para las entidades resultantes o prevalecientes del proceso de fusión y el tipo de fusión.</p> <p>En esta carta, cuando corresponda, se debe indicar expresamente el nombre de la(s) empresa(s) controladora(s) y, en</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>consecuencia, del(os) grupo(s) financiero(s) que cesará(n) su funcionamiento, así como solicitar expresamente la cancelación de la correspondiente inscripción en los libros de registro del supervisor responsable.</p> <p>En caso de que producto de la fusión de grupos o conglomerados financieros se realice la fusión de entidades financieras supervisadas por alguna de las superintendencias, previamente se debió de presentar ante el supervisor natural el trámite y documentación que este establece para la fusión de estas entidades.</p> <p>En caso de que producto del proceso de fusión se requiera la separación de alguna(s) empresa(s) o entidad(es) supervisada(s) de los grupos o conglomerados financieros participantes, o la disolución de algún grupo o conglomerado financiero, en esta carta se debe solicitar la separación de la(s) empresa(s) o entidad(es) supervisada(s) que corresponda, para lo cual se debe indicar expresamente el nombre de la(s) empresa(s) o entidad(es) supervisada(s), o la disolución del grupo o conglomerado financiero que corresponda, así como la solicitud para la exclusión de los libros de registro que corresponda. La solicitud para la separación de empresas o entidades supervisadas o disolución de grupos o</p>			<p>consecuencia, del(os) grupo(s) financiero(s) que cesará(n) su funcionamiento, así como solicitar expresamente la cancelación de la correspondiente inscripción en los libros de registro del supervisor responsable.</p> <p>En caso de que producto de la fusión de grupos o conglomerados financieros se realice la fusión de entidades financieras supervisadas por alguna de las superintendencias, previamente se debió de presentar ante el supervisor natural el trámite y documentación que este establece para la fusión de estas entidades.</p> <p>En caso de que producto del proceso de fusión se requiera la separación de alguna(s) empresa(s) o entidad(es) supervisada(s) de los grupos o conglomerados financieros participantes, o la disolución de algún grupo o conglomerado financiero, en esta carta se debe solicitar la separación de la(s) empresa(s) o entidad(es) supervisada(s) que corresponda, para lo cual se debe indicar expresamente el nombre de la(s) empresa(s) o entidad(es) supervisada(s), o la disolución del grupo o conglomerado financiero que corresponda, así como la solicitud para la exclusión de los libros de registro que corresponda. La solicitud para la separación de empresas o entidades supervisadas o disolución de grupos o</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>conglomerados financieros debe presentar los requerimientos establecidos en el Anexo II de separación o venta de una entidad o empresa supervisada de un grupo o conglomerado financiero, o la disolución de grupos o conglomerados financieros, del presente Reglamento.</p> <p>La carta debe señalar un lugar o medio veraz y existente para recibir notificaciones.</p> <p>2. Certificación del poder otorgado ante notario público o certificación registral de personería jurídica, con una antigüedad no mayor a tres meses, en el que se acredite la capacidad de actuar del representante legal de la sociedad controladora, en caso de que dicha legitimación no esté acreditada en ante el supervisor responsable como parte de la información del Servicio de Actualización y Registro de Roles en el Supervisor Responsable.</p> <p>3. Copia de la carta de intención del proceso de fusión, debidamente aprobada por la asamblea de socios o asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, de las compañías involucradas.</p> <p>4. Certificación notarial del acuerdo de asamblea de socios o asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, en</p>			<p>conglomerados financieros debe presentar los requerimientos establecidos en el Anexo II de separación o venta de una entidad o empresa supervisada de un grupo o conglomerado financiero, o la disolución de grupos o conglomerados financieros, del presente Reglamento.</p> <p>La carta debe señalar un lugar o medio veraz y existente para recibir notificaciones.</p> <p>2. Certificación del poder otorgado ante notario público o certificación registral de personería jurídica, con una antigüedad no mayor a tres meses, en el que se acredite la capacidad de actuar del representante legal de la sociedad controladora, en caso de que dicha legitimación no esté acreditada en ante el supervisor responsable como parte de la información del Servicio de Actualización y Registro de Roles en el Supervisor Responsable.</p> <p>3. Copia de la carta de intención del proceso de fusión, debidamente aprobada por la asamblea de socios o asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, de las compañías involucradas.</p> <p>4. Certificación notarial del acuerdo de asamblea de socios o asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, en</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>la que conste la aprobación en firme del acto sujeto a autorización, por parte de cada una de las compañías involucradas.</p> <p>5. Copia del proyecto de escritura de fusión.</p>			<p>la que conste la aprobación en firme del acto sujeto a autorización, por parte de cada una de las compañías involucradas.</p> <p>5. Copia del proyecto de escritura de fusión.</p>
<p>B. PROYECTO DE FUSIÓN</p> <p>Informe del proyecto de fusión que debe contener la Propuesta de fusión con la siguiente información:</p> <p>1. Antecedentes del proyecto y motivación para la realización de la fusión, describiendo, sin limitarse a ello, lo siguiente:</p> <p>a) La denominación, el domicilio, el capital y los datos de inscripción en el Registro respectivo, de las empresas que se fusionan.</p> <p>b) Detalle del proyecto de fusión, sus principales aspectos jurídicos y económicos y los criterios de valorización empleados para la determinación de la relación de canje entre las respectivas acciones o participaciones de las empresas que se fusionan.</p> <p>c) El procedimiento para el canje de otros títulos valores, diferentes de las acciones o participaciones.</p> <p>d) El número y clase de las acciones o participaciones que la entidad o empresa prevaleciente debe emitir o entregar y,</p>			<p>B. PROYECTO DE FUSIÓN</p> <p>Informe del proyecto de fusión que debe contener la Propuesta de fusión con la siguiente información:</p> <p>1. Antecedentes del proyecto y motivación para la realización de la fusión, describiendo, sin limitarse a ello, lo siguiente:</p> <p>a) La denominación, el domicilio, el capital y los datos de inscripción en el Registro respectivo, de las empresas que se fusionan.</p> <p>b) Detalle del proyecto de fusión, sus principales aspectos jurídicos y económicos y los criterios de valorización empleados para la determinación de la relación de canje entre las respectivas acciones o participaciones de las empresas que se fusionan.</p> <p>c) El procedimiento para el canje de otros títulos valores, diferentes de las acciones o participaciones.</p> <p>d) El número y clase de las acciones o participaciones que la entidad o empresa prevaleciente debe emitir o entregar y,</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>en su caso, la variación del monto del capital de esta última.</p> <p>e) El tipo de fusión.</p> <p>f) Condiciones particulares a las que la fusión queda sujeta, que fueran acordadas por la asamblea de socios o asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, de las compañías involucradas, si procede.</p> <p>g) Las compensaciones que vayan a otorgarse, cuando corresponda, a los socios en la empresa absorbida o que se disuelve.</p> <p>h) Los derechos que vayan a otorgarse en la empresa resultante o prevaleciente a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o aportaciones.</p> <p>i) La fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones, participaciones o cuotas tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho.</p> <p>j) Descripción de los productos y servicios financieros que la empresa resultante o prevaleciente proyecta ofrecer.</p> <p>k) Descripción de los factores críticos para el éxito del proyecto de fusión.</p> <p>l) Descripción de las fuentes de financiamiento de la entidad o empresa resultante o prevaleciente.</p> <p>m) Caracterización del mercado objetivo de la entidad o empresa resultante o prevaleciente.</p>			<p>en su caso, la variación del monto del capital de esta última.</p> <p>e) El tipo de fusión.</p> <p>f) Condiciones particulares a las que la fusión queda sujeta, que fueran acordadas por la asamblea de socios o asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, de las compañías involucradas, si procede.</p> <p>g) Las compensaciones que vayan a otorgarse, cuando corresponda, a los socios en la empresa absorbida o que se disuelve.</p> <p>h) Los derechos que vayan a otorgarse en la empresa resultante o prevaleciente a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o aportaciones.</p> <p>i) La fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones, participaciones o cuotas tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho.</p> <p>j) Descripción de los productos y servicios financieros que la empresa resultante o prevaleciente proyecta ofrecer.</p> <p>k) Descripción de los factores críticos para el éxito del proyecto de fusión.</p> <p>l) Descripción de las fuentes de financiamiento de la entidad o empresa resultante o prevaleciente.</p> <p>m) Caracterización del mercado objetivo de la entidad o empresa resultante o prevaleciente.</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>n) Descripción de cambios en el modelo de negocio, el apetito de riesgo, y la estrategia del grupo o conglomerado financiero.</p> <p>2. Sistemas de información, control interno y gestión</p> <p>a) Descripción de los sistemas de información para administrar y controlar los riesgos del grupo o conglomerado financiero, incluyendo entre otros los sistemas contables y los sistemas para la prevención de riesgos por LC/FT/FPADM, que se ven afectados por la fusión.</p> <p>b) Fortalezas y debilidades de los sistemas de control interno y de información gerencial de las empresas resultantes o prevalecientes en el proceso de fusión.</p> <p>c) Descripción de las acciones para asegurar el marco que rige los flujos de información dentro del grupo o conglomerado financiero, que se vean afectados por la fusión.</p>			<p>n) Descripción de cambios en el modelo de negocio, el apetito de riesgo, y la estrategia del grupo o conglomerado financiero.</p> <p>2. Sistemas de información, control interno y gestión</p> <p>a) Descripción de los sistemas de información para administrar y controlar los riesgos del grupo o conglomerado financiero, incluyendo entre otros los sistemas contables y los sistemas para la prevención de riesgos por LC/FT/FPADM, que se ven afectados por la fusión.</p> <p>b) Fortalezas y debilidades de los sistemas de control interno y de información gerencial de las empresas resultantes o prevalecientes en el proceso de fusión.</p> <p>c) Descripción de las acciones para asegurar el marco que rige los flujos de información dentro del grupo o conglomerado financiero, que se vean afectados por la fusión.</p>
<p>3. Información financiera y análisis de riesgos</p> <p>a) Estados financieros auditados del período económico inmediato anterior de las empresas que conforman el grupo o conglomerado financiero, si alguna de estas no formaba parte del grupo o conglomerado financiero de la entidad o empresa resultante o prevaleciente.</p>			<p>3. Información financiera y análisis de riesgos</p> <p>a) Estados financieros auditados del período económico inmediato anterior de las empresas que conforman el grupo o conglomerado financiero, si alguna de estas no formaba parte del grupo o conglomerado financiero de la entidad o empresa resultante o prevaleciente.</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>b) Proyecciones financieras anuales de todos los estados financieros de la controladora, individuales y consolidados, con sus respectivos supuestos, para los primeros tres años, de manera trimestral para el primer año y anual para los siguientes dos años de operación.</p> <p>c) Cuando proceda, estados financieros consolidados auditados del último periodo económico correspondientes al conglomerado internacional al que pertenecerá la entidad supervisada o el grupo financiero, resultante o prevaleciente.</p> <p>d) Identificación de los principales riesgos para el grupo o conglomerado financiero y para la empresa resultante o prevaleciente (mercado, crédito, tasa de interés, cambiario, imagen, liquidez, reputación, concentración, entre otros) aplicando escenarios de sensibilización a las proyecciones financieras, que se asumirían luego del proceso de fusión.</p> <p>e) Informe sobre el cálculo de la suficiencia patrimonial del grupo o conglomerado financiero proyectado para un periodo de doce meses, de conformidad con lo establecido en el Anexo XV del presente reglamento.</p> <p>f) Informe sobre el impacto esperado en el perfil de riesgo del grupo o conglomerado financiero, con indicación de las exposiciones de riesgo que se asumen mediante el proceso de fusión, en cuanto a riesgo de crédito o de</p>			<p>b) Proyecciones financieras anuales de todos los estados financieros de la controladora, individuales y consolidados, con sus respectivos supuestos, para los primeros tres años, de manera trimestral para el primer año y anual para los siguientes dos años de operación.</p> <p>c) Cuando proceda, estados financieros consolidados auditados del último periodo económico correspondientes al conglomerado internacional al que pertenecerá la entidad supervisada o el grupo financiero, resultante o prevaleciente.</p> <p>d) Identificación de los principales riesgos para el grupo o conglomerado financiero y para la empresa resultante o prevaleciente (mercado, crédito, tasa de interés, cambiario, imagen, liquidez, reputación, concentración, entre otros) aplicando escenarios de sensibilización a las proyecciones financieras, que se asumirían luego del proceso de fusión.</p> <p>e) Informe sobre el cálculo de la suficiencia patrimonial del grupo o conglomerado financiero proyectado para un periodo de doce meses, de conformidad con lo establecido en el Anexo XV del presente reglamento.</p> <p>f) Informe sobre el impacto esperado en el perfil de riesgo del grupo o conglomerado financiero, con indicación de las exposiciones de riesgo que se asumen mediante el proceso de fusión, en cuanto a riesgo de crédito o de</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>contraparte, riesgos de concentración, riesgos de mercado, riesgos de tasas de interés, riesgos cambiarios, riesgos operacionales u otros que la controladora considere relevantes. g) Descripción de manera detallada de la forma como del proceso de administración de riesgos del grupo o conglomerado financiero se ajustará para la gestión de riesgos de empresa resultante o prevaleciente, posterior a la fusión.</p> <p>4. Organización y gobernabilidad</p> <p>a) Copia del proyecto de estatutos. b) Organigrama del grupo o conglomerado financiero, y de las empresas supervisadas resultantes o prevalecientes, donde se identifiquen los niveles gerenciales y mandos medios, las dependencias de apoyo al Órgano de dirección o su homólogo (por ejemplo: Auditoría Interna, Unidad de Riesgos, Unidad de Cumplimiento) y los comités permanentes (por ejemplo: riesgos, auditoría interna, tecnología de información y cumplimiento) y sus integrantes propuestos. c) Políticas aprobadas por el órgano de dirección de la actividad principal que desarrolla la empresa resultante o prevaleciente que se modifican por el proceso de fusión. d) Detalle de características de la plataforma tecnológica y planes de</p>			<p>contraparte, riesgos de concentración, riesgos de mercado, riesgos de tasas de interés, riesgos cambiarios, riesgos operacionales u otros que la controladora considere relevantes. g) Descripción de manera detallada de la forma como del proceso de administración de riesgos del grupo o conglomerado financiero se ajustará para la gestión de riesgos de empresa resultante o prevaleciente, posterior a la fusión.</p> <p>4. Organización y gobernabilidad</p> <p>a) Copia del proyecto de estatutos. b) Organigrama del grupo o conglomerado financiero, y de las empresas supervisadas resultantes o prevalecientes, donde se identifiquen los niveles gerenciales y mandos medios, las dependencias de apoyo al Órgano de dirección o su homólogo (por ejemplo: Auditoría Interna, Unidad de Riesgos, Unidad de Cumplimiento) y los comités permanentes (por ejemplo: riesgos, auditoría interna, tecnología de información y cumplimiento) y sus integrantes propuestos. c) Políticas aprobadas por el órgano de dirección de la actividad principal que desarrolla la empresa resultante o prevaleciente que se modifican por el proceso de fusión. d) Detalle de características de la plataforma tecnológica y planes de</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>continuidad de negocio de la empresa resultante o prevaleciente que se modifican por el proceso de fusión.</p>			<p>continuidad de negocio de la empresa resultante o prevaleciente que se modifican por el proceso de fusión.</p>
<p>5. Actividades contratadas a terceros por las empresas integrantes del grupo o conglomerado financiero que suscriben o se ven afectados por el proceso de fusión.</p> <p>a) Descripción de cualquier acuerdo con contrato de tercerización suscrito, con el detalle de los servicios contratados y el nombre del proveedor, calidades y domicilio legal.</p> <p>b) Descripción detallada de los controles a ser implementados para el cumplimiento de la legislación local en materia de protección de datos personales, privacidad y confidencialidad de la información.</p> <p>6. Informe detallando las ventajas, remuneraciones o derechos que vayan a atribuirse en la empresa resultante o prevaleciente, a los expertos independientes que hayan de intervenir, en su caso, en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las empresas que se fusionan.</p> <p>7. Cualquier otra información o referencia que los directores o</p>			<p>5. Actividades contratadas a terceros por las empresas integrantes del grupo o conglomerado financiero que suscriben o se ven afectados por el proceso de fusión.</p> <p>a) Descripción de cualquier acuerdo con contrato de tercerización suscrito, con el detalle de los servicios contratados y el nombre del proveedor, calidades y domicilio legal.</p> <p>b) Descripción detallada de los controles a ser implementados para el cumplimiento de la legislación local en materia de protección de datos personales, privacidad y confidencialidad de la información.</p> <p>6. Informe detallando las ventajas, remuneraciones o derechos que vayan a atribuirse en la empresa resultante o prevaleciente, a los expertos independientes que hayan de intervenir, en su caso, en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las empresas que se fusionan.</p> <p>7. Cualquier otra información o referencia que los directores o</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>administradores consideren pertinente consignar.</p> <p>8. Adicionalmente deben presentar copia de los informes legales, económicos o contables contratados, relacionados con el proceso de fusión.</p>			<p>administradores consideren pertinente consignar.</p> <p>8. Adicionalmente deben presentar copia de los informes legales, económicos o contables contratados, relacionados con el proceso de fusión.</p>
<p>C. MIEMBROS DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN, ALTA GERENCIA Y PUESTOS DE CONTROL</p> <p>Para nuevos miembros en Órganos de dirección, Alta gerencia y puestos de control que se designen en las empresas resultantes o prevalecientes debe aportarse lo siguiente:</p> <p>1. Lista con el detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad y domicilio permanente de cada uno de los miembros del Órgano de dirección y la Alta gerencia, o sus homólogos en sus funciones, así como, los miembros de unidades o funciones de, auditoría interna, oficialía de cumplimiento, gestión de riesgos y cumplimiento normativo. Para cada uno de ellos, debe aportarse la información requerida en los numerales 2) al 4) siguientes.</p> <p>2. Autorización por escrito de la persona física en la que faculta al supervisor responsable para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público</p>			<p>C. MIEMBROS DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN, ALTA GERENCIA Y PUESTOS DE CONTROL</p> <p>Para nuevos miembros en Órganos de dirección, Alta gerencia y puestos de control que se designen en las empresas resultantes o prevalecientes debe aportarse lo siguiente:</p> <p>1. Lista con el detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad y domicilio permanente de cada uno de los miembros del Órgano de dirección y la Alta gerencia, o sus homólogos en sus funciones, así como, los miembros de unidades o funciones de, auditoría interna, oficialía de cumplimiento, gestión de riesgos y cumplimiento normativo. Para cada uno de ellos, debe aportarse la información requerida en los numerales 2) al 4) siguientes.</p> <p>2. Autorización por escrito de la persona física en la que faculta al supervisor responsable para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>o realizada mediante firma digital certificada.</p> <p>3. Declaración jurada protocolizada, según el Anexo VIII del presente reglamento.</p> <p>4. Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de su nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.</p> <p>III. INSCRIPCIÓN ANTE EL SUPERVISOR RESPONSABLE</p> <p>1. Certificación de personería jurídica de la empresa supervisada resultante o prevaleciente.</p> <p>2. Copia certificada de los estatutos de la empresa supervisada resultante o prevaleciente, aprobados por la Asamblea de Accionistas o de Asociados.</p> <p>3. Copia certificada de la escritura de la fusión de la empresa supervisada resultante o prevaleciente, inscrita en el registro respectivo.</p> <p>4. Certificación notarial, del asiento del libro de registro de accionistas, del porcentaje de participación de la controladora en la empresa resultante o prevaleciente.</p> <p>5. Lista con el detalle del nombre y número de identificación de las personas que conforman el grupo vinculado y el grupo económico, según lo dispuesto en el Capítulo IV y V del Título III de este</p>			<p>realizada mediante firma digital certificada.</p> <p>3. Declaración jurada protocolizada, según el Anexo VIII del presente reglamento.</p> <p>4. Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de su nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.</p> <p>III. INSCRIPCIÓN ANTE EL SUPERVISOR RESPONSABLE</p> <p>1. Certificación de personería jurídica de la empresa supervisada resultante o prevaleciente.</p> <p>2. Copia certificada de los estatutos de la empresa supervisada resultante o prevaleciente, aprobados por la Asamblea de Accionistas o de Asociados.</p> <p>3. Copia certificada de la escritura de la fusión de la empresa supervisada resultante o prevaleciente, inscrita en el registro respectivo.</p> <p>4. Certificación notarial, del asiento del libro de registro de accionistas, del porcentaje de participación de la controladora en la empresa resultante o prevaleciente.</p> <p>5. Lista con el detalle del nombre y número de identificación de las personas que conforman el grupo vinculado y el grupo económico, según lo dispuesto en el Capítulo IV y V del Título III de este</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>reglamento. 6. Copia de la publicación en el diario oficial La Gaceta del extracto de la escritura de fusión.</p>			<p>reglamento. 6. Copia de la publicación en el diario oficial La Gaceta del extracto de la escritura de fusión.</p>
<p>IV. PLAN OPERATIVO DE INTEGRACIÓN</p> <p>Plan de fusión aprobado por los órganos de dirección o sus homólogos. Este plan debe detallar las acciones que se ejecutarán para lograr la integración plena de las participantes, con indicación de las fechas estimadas para su ejecución. Debe contemplar al menos las siguientes acciones según sean aplicables a la naturaleza de las actividades de la empresa supervisada resultante o prevaleciente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Divulgación informativa que habrá de practicarse con los acreedores y deudores de las participantes. 2. En materia de publicidad de productos y servicios financieros debe referirse al uso de marcas y nombre comerciales de las empresas supervisadas participantes. 3. Designación del personal en puestos claves en la empresa supervisada resultante o prevaleciente. 4. Organigrama definitivo del grupo y conglomerado financiero, y de cada una de sus entidades o empresas supervisadas integrantes, donde se 			<p>IV. PLAN OPERATIVO DE INTEGRACIÓN</p> <p>Plan de fusión aprobado por los órganos de dirección o sus homólogos. Este plan debe detallar las acciones que se ejecutarán para lograr la integración plena de las participantes, con indicación de las fechas estimadas para su ejecución. Debe contemplar al menos las siguientes acciones según sean aplicables a la naturaleza de las actividades de la empresa supervisada resultante o prevaleciente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Divulgación informativa que habrá de practicarse con los acreedores y deudores de las participantes. 2. En materia de publicidad de productos y servicios financieros debe referirse al uso de marcas y nombre comerciales de las empresas supervisadas participantes. 3. Designación del personal en puestos claves en la empresa supervisada resultante o prevaleciente. 4. Organigrama definitivo del grupo y conglomerado financiero, y de cada una de sus entidades o empresas supervisadas integrantes, donde se

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>identifiquen los niveles gerenciales y mandos medios, las dependencias de apoyo al Órgano de dirección o su homólogo (por ejemplo: Auditoría Interna, Unidad de Riesgos, Unidad de Cumplimiento) y los comités permanentes (por ejemplo: riesgos, auditoría interna, tecnología de información y cumplimiento) y sus integrantes.</p> <p>5. Migración de la información de las bases de datos de los sistemas automatizados.</p> <p>6. Integración de los sistemas contables e informáticos, así como de los sistemas de información gerencial, de forma que se garantice el envío oportuno de la información requerida por el respectivo supervisor responsable y se incluya el plan de contingencia para la continuidad del negocio.</p> <p>7. Eliminación de servicios y prestación de nuevos servicios financieros.</p> <p>8. Adquisición y eliminación de activos relevantes (edificios, sistemas, equipos, entre otros).</p> <p>9. Movimiento físico de documentos.</p> <p>10. Cierre y apertura de oficinas.</p> <p>11. Elaboración de los asientos contables para el cierre de los saldos de los participantes, según corresponda, a la fecha de la fusión.</p> <p>12. Sustitución o revocatoria de los poderes conferidos en las empresas supervisadas involucradas.</p> <p>13. Trámite de disolución de una</p>			<p>identifiquen los niveles gerenciales y mandos medios, las dependencias de apoyo al Órgano de dirección o su homólogo (por ejemplo: Auditoría Interna, Unidad de Riesgos, Unidad de Cumplimiento) y los comités permanentes (por ejemplo: riesgos, auditoría interna, tecnología de información y cumplimiento) y sus integrantes.</p> <p>5. Migración de la información de las bases de datos de los sistemas automatizados.</p> <p>6. Integración de los sistemas contables e informáticos, así como de los sistemas de información gerencial, de forma que se garantice el envío oportuno de la información requerida por el respectivo supervisor responsable y se incluya el plan de contingencia para la continuidad del negocio.</p> <p>7. Eliminación de servicios y prestación de nuevos servicios financieros.</p> <p>8. Adquisición y eliminación de activos relevantes (edificios, sistemas, equipos, entre otros).</p> <p>9. Movimiento físico de documentos.</p> <p>10. Cierre y apertura de oficinas.</p> <p>11. Elaboración de los asientos contables para el cierre de los saldos de los participantes, según corresponda, a la fecha de la fusión.</p> <p>12. Sustitución o revocatoria de los poderes conferidos en las empresas supervisadas involucradas.</p> <p>13. Trámite de disolución de una</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
participante, cuando corresponda. 14. Plan de cese de actividades, cuando corresponda. 15. Plan de cambio de nombre, cuando corresponda. 16. Notificación a la Caja Costarricense del Seguro Social en relación con el cambio de patrono de los empleados de las participantes.			participante, cuando corresponda. 14. Plan de cese de actividades, cuando corresponda. 15. Plan de cambio de nombre, cuando corresponda. 16. Notificación a la Caja Costarricense del Seguro Social en relación con el cambio de patrono de los empleados de las participantes.
<p>ANEXO V</p> <p>Variaciones de Capital Social de la Controladora</p> <p>Documentación requerida para la autorización previa de aumentos y disminuciones de capital social de la empresa controladora. Excepto en aquellas cuyo capital está conformado por aportaciones de sus asociados, en atención al inciso g) del artículo 17 de este reglamento.</p> <p>I. BASE LEGAL</p> <p>LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY 7558</p> <p>En materia de aumentos y disminuciones de capital social de la empresa controladora: Artículo 141bis</p> <p>II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE</p>			<p>ANEXO V</p> <p>Variaciones de Capital Social de la Controladora</p> <p>Documentación requerida para la autorización previa de aumentos y disminuciones de capital social de la empresa controladora. Excepto en aquellas cuyo capital está conformado por aportaciones de sus asociados, en atención al inciso g) del artículo 17 de este reglamento.</p> <p>I. BASE LEGAL</p> <p>LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY 7558</p> <p>En materia de aumentos y disminuciones de capital social de la empresa controladora: Artículo 141bis</p> <p>II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA CONTROLADORA</p> <p>A. INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>1. Carta de solicitud de autorización de aumentos o disminuciones de capital social de la empresa controladora, firmada por el representante legal de la controladora. La firma debe estar autenticada por un notario público o firmada mediante firma digital certificada. La carta debe señalar un lugar o medio veraz y existente para recibir notificaciones y referirse, por lo menos, a los siguientes aspectos:</p> <p>a) En caso de disminuciones de capital social</p> <p>i. Monto de la variación.</p> <p>ii. Motivos de la disminución.</p> <p>iii. Cálculo y proyección para los primeros 12 meses del impacto en los estados financieros consolidados, aplicando escenarios de sensibilización a las proyecciones financieras del grupo o conglomerado financiero.</p> <p>iv. Informe sobre el cálculo de la suficiencia patrimonial del grupo o conglomerado financiero proyectado para un periodo de doce meses, de conformidad con lo establecido en el Anexo XV del presente reglamento.</p> <p>b) En caso de incrementos de capital</p> <p>i. Monto del aumento.</p>			<p>CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA CONTROLADORA</p> <p>A. INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>1. Carta de solicitud de autorización de aumentos o disminuciones de capital social de la empresa controladora, firmada por el representante legal de la controladora. La firma debe estar autenticada por un notario público o firmada mediante firma digital certificada. La carta debe señalar un lugar o medio veraz y existente para recibir notificaciones y referirse, por lo menos, a los siguientes aspectos:</p> <p>a) En caso de disminuciones de capital social</p> <p>i. Monto de la variación.</p> <p>ii. Motivos de la disminución.</p> <p>iii. Cálculo y proyección para los primeros 12 meses del impacto en los estados financieros consolidados, aplicando escenarios de sensibilización a las proyecciones financieras del grupo o conglomerado financiero.</p> <p>iv. Informe sobre el cálculo de la suficiencia patrimonial del grupo o conglomerado financiero proyectado para un periodo de doce meses, de conformidad con lo establecido en el Anexo XV del presente reglamento.</p> <p>b) En caso de incrementos de capital</p> <p>i. Monto del aumento.</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>ii. Motivos del incremento.</p> <p>iii. Mecanismos de la colocación de las acciones, según corresponda a colocación privada de acciones o colocación de acciones en un mercado de valores organizado.</p> <p>iv. Forma en que se incrementa el capital, según sea:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aportes en efectivo. 2. Capitalización de utilidades de ejercicios anteriores. 3. Capitalización de reservas. 4. Aportes en instrumentos financieros. 5. Aportes en otros activos. 6. Capitalización de donaciones. 7. Capitalización de obligaciones convertibles en acciones. <p>v. Características de los instrumentos representativos del incremento de capital y su cumplimiento de lo establecido en este reglamento.</p> <p>vi. En el caso de colocación de acciones en un mercado de valores organizado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificación extendida por el órgano regulador del mercado de valores, donde haga constar su aprobación para la emisión del capital social y el monto total de la emisión. 2. Copia del prospecto de la emisión aprobado por el regulador del mercado de valores. <p>2. Certificación del poder otorgado ante notario público o certificación registral de personería jurídica, con una antigüedad no mayor a tres meses, en el</p>			<p>ii. Motivos del incremento.</p> <p>iii. Mecanismos de la colocación de las acciones, según corresponda a colocación privada de acciones o colocación de acciones en un mercado de valores organizado.</p> <p>iv. Forma en que se incrementa el capital, según sea:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aportes en efectivo. 2. Capitalización de utilidades de ejercicios anteriores. 3. Capitalización de reservas. 4. Aportes en instrumentos financieros. 5. Aportes en otros activos. 6. Capitalización de donaciones. 7. Capitalización de obligaciones convertibles en acciones. <p>v. Características de los instrumentos representativos del incremento de capital y su cumplimiento de lo establecido en este reglamento.</p> <p>vi. En el caso de colocación de acciones en un mercado de valores organizado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificación extendida por el órgano regulador del mercado de valores, donde haga constar su aprobación para la emisión del capital social y el monto total de la emisión. 2. Copia del prospecto de la emisión aprobado por el regulador del mercado de valores. <p>2. Certificación del poder otorgado ante notario público o certificación registral de personería jurídica, con una antigüedad no mayor a tres meses, en el</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>que se acredite la capacidad de actuar del representante legal de la sociedad controladora, en caso de que dicha legitimación no esté acreditada en ante el supervisor responsable como parte de la información del Servicio de Actualización y Registro de Roles en el Supervisor Responsable.</p> <p>3. Certificación notarial del acuerdo de asamblea de socios o asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, de la empresa controladora en las que conste la aprobación en firme del acto sujeto a autorización.</p> <p>4. Certificación notarial con el nombre y el porcentaje de participación de todos los socios, directos e indirectos, hasta el nivel de persona física.</p> <p>5. Detalle de la conformación del capital social a la fecha de presentación de la solicitud, indicando para cada socio el nombre completo, el número de identificación, el monto del capital antes del aporte, el monto del capital aportado y el número de acciones y el detalle esperado en esta conformación luego de autorizado el aumento en el capital social.</p>			<p>que se acredite la capacidad de actuar del representante legal de la sociedad controladora, en caso de que dicha legitimación no esté acreditada en ante el supervisor responsable como parte de la información del Servicio de Actualización y Registro de Roles en el Supervisor Responsable.</p> <p>3. Certificación notarial del acuerdo de asamblea de socios o asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, de la empresa controladora en las que conste la aprobación en firme del acto sujeto a autorización.</p> <p>4. Certificación notarial con el nombre y el porcentaje de participación de todos los socios, directos e indirectos, hasta el nivel de persona física.</p> <p>5. Detalle de la conformación del capital social a la fecha de presentación de la solicitud, indicando para cada socio el nombre completo, el número de identificación, el monto del capital antes del aporte, el monto del capital aportado y el número de acciones y el detalle esperado en esta conformación luego de autorizado el aumento en el capital social.</p>
<p>B. INCREMENTO MEDIANTE APORTES EN EFECTIVO</p> <p>1. Copia de los documentos que demuestren el origen de los fondos del aporte realizado por el o los socios.</p> <p>2. Copia de comprobantes de recibo de dinero, depósito o transferencia de</p>			<p>B. INCREMENTO MEDIANTE APORTES EN EFECTIVO</p> <p>1. Copia de los documentos que demuestren el origen de los fondos del aporte realizado por el o los socios.</p> <p>2. Copia de comprobantes de recibo de dinero, depósito o transferencia de</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>fondos. 3. Declaración jurada protocolizada de o los socios persona física sobre el origen de los fondos. 4. Declaración jurada protocolizada del representante legal de la sociedad controladora, en la que indique si algún socio ha financiado el aporte de capital con alguna entidad o empresa de su grupo o conglomerado financiero, en cuyo caso, debe indicar el nombre del socio, el nombre de la empresa o entidad acreedora, el monto y las condiciones del financiamiento.</p> <p>C. INCREMENTO MEDIANTE CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS</p> <p>Informe del auditor interno respecto a si existen ajustes pendientes de realizar en los Estados financieros auditados de la controladora de los periodos en los que se generaron las utilidades y reservas a capitalizar.</p> <p>D. INCREMENTO MEDIANTE APOORTE EN PROPIEDADES</p> <p>1. Informe de estimación del valor de los bienes inmuebles, preparada por un experto independiente del grupo o conglomerado financiero. Los enfoques y métodos de valuación que se utilicen deben satisfacer la definición de valor razonable de las NIIF.</p>			<p>fondos. 3. Declaración jurada protocolizada de o los socios persona física sobre el origen de los fondos. 4. Declaración jurada protocolizada del representante legal de la sociedad controladora, en la que indique si algún socio ha financiado el aporte de capital con alguna entidad o empresa de su grupo o conglomerado financiero, en cuyo caso, debe indicar el nombre del socio, el nombre de la empresa o entidad acreedora, el monto y las condiciones del financiamiento.</p> <p>C. INCREMENTO MEDIANTE CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS</p> <p>Informe del auditor interno respecto a si existen ajustes pendientes de realizar en los Estados financieros auditados de la controladora de los periodos en los que se generaron las utilidades y reservas a capitalizar.</p> <p>D. INCREMENTO MEDIANTE APOORTE EN PROPIEDADES</p> <p>1. Informe de estimación del valor de los bienes inmuebles, preparada por un experto independiente del grupo o conglomerado financiero. Los enfoques y métodos de valuación que se utilicen deben satisfacer la definición de valor razonable de las NIIF.</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>2. Demostración documental de la forma en que se obtuvieron los bienes aportados.</p> <p>E. INCREMENTO MEDIANTE APOORTE EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS</p> <p>1. Características del instrumento: identificación del emisor, emisión, código ISIN, jurisdicción de registro, mercado con el mayor volumen y nivel de actividad para el instrumento, copia del prospecto de emisión o documento equivalente.</p> <p>2. Documento con indicación del valor de mercado del instrumento estimado según la metodología de un proveedor de precios autorizado por SUGEVAL o información provista por una fuente de información de aceptación general en el mercado donde se adquieran los valores, la cual debe provenir de fuentes ejecutables y con volumen de transacción significativo, a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>3. Documento emitido por la Bolsa Nacional de Valores en el que conste la fecha y el precio de la última transacción del instrumento a la fecha de presentación de la solicitud, para el caso de instrumentos registrados en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.</p> <p>4. Calificación de Riesgo del instrumento o del emisor, vigente a la</p>			<p>2. Demostración documental de la forma en que se obtuvieron los bienes aportados.</p> <p>E. INCREMENTO MEDIANTE APOORTE EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS</p> <p>1. Características del instrumento: identificación del emisor, emisión, código ISIN, jurisdicción de registro, mercado con el mayor volumen y nivel de actividad para el instrumento, copia del prospecto de emisión o documento equivalente.</p> <p>2. Documento con indicación del valor de mercado del instrumento estimado según la metodología de un proveedor de precios autorizado por SUGEVAL o información provista por una fuente de información de aceptación general en el mercado donde se adquieran los valores, la cual debe provenir de fuentes ejecutables y con volumen de transacción significativo, a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>3. Documento emitido por la Bolsa Nacional de Valores en el que conste la fecha y el precio de la última transacción del instrumento a la fecha de presentación de la solicitud, para el caso de instrumentos registrados en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.</p> <p>4. Calificación de Riesgo del instrumento o del emisor, vigente a la</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>fecha de presentación de la solicitud, emitida bajo criterio internacional, por Standard & Poors, Moody's y Fitch, o por las agencias calificadoras autorizadas por la Superintendencia General de Valores para el caso de instrumentos de contenido crediticio registrados en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.</p> <p>F. INCREMENTO MEDIANTE CAPITALIZACIÓN DE DONACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de los documentos que demuestren el origen de los fondos del aporte realizado por el o los donantes. 2. Copia de comprobantes de recibo de dinero, depósito o transferencia de fondos. Para donaciones con otros tipos de activos, se debe suministrar la otra información requerida en el anexo según el activo de que se trate. 3. Documentación probatoria de que no existe restricción para la capitalización de las donaciones. <p>III. INSCRIPCIÓN ANTE EL SUPERVISOR RESPONSABLE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la escritura inscrita en el Registro Público. 2. Certificación notarial del asiento del libro de registro de accionistas con el nombre y el porcentaje de participación de todos los socios con participación 			<p>fecha de presentación de la solicitud, emitida bajo criterio internacional, por Standard & Poors, Moody's y Fitch, o por las agencias calificadoras autorizadas por la Superintendencia General de Valores para el caso de instrumentos de contenido crediticio registrados en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.</p> <p>F. INCREMENTO MEDIANTE CAPITALIZACIÓN DE DONACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de los documentos que demuestren el origen de los fondos del aporte realizado por el o los donantes. 2. Copia de comprobantes de recibo de dinero, depósito o transferencia de fondos. Para donaciones con otros tipos de activos, se debe suministrar la otra información requerida en el anexo según el activo de que se trate. 3. Documentación probatoria de que no existe restricción para la capitalización de las donaciones. <p>III. INSCRIPCIÓN ANTE EL SUPERVISOR RESPONSABLE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la escritura inscrita en el Registro Público. 2. Certificación notarial del asiento del libro de registro de accionistas con el nombre y el porcentaje de participación de todos los socios con participación

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>significativa o con control efectivo. 3. Lista con el detalle del nombre y número de identificación de las personas que conforman el grupo vinculado y grupo económico, según lo dispuesto en el Capítulo IV y V del Título III este reglamento.</p>			<p>significativa o con control efectivo. 3. Lista con el detalle del nombre y número de identificación de las personas que conforman el grupo vinculado y grupo económico, según lo dispuesto en el Capítulo IV y V del Título III este reglamento.</p>
<p>ANEXO VI</p> <p>Cambio de razón social o nombre comercial</p> <p>Documentación requerida para la autorización del cambio de razón social o nombre comercial de una sociedad controladora o de alguna de las empresas de un grupo o conglomerado financiero, en atención al inciso h) del artículo 17 de este reglamento.</p> <p>I. BASE LEGAL</p> <p>A. CÓDIGO DE COMERCIO DE COSTA RICA.</p> <p>1. En materia de constitución de sociedades: artículos 20 y 21. 2. En materia de nombre comercial: Libro I, Título II, Capítulo Cuarto -Del nombre comercial-.</p> <p>B. LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY 7558</p> <p>En materia de cambio de estatutos</p>			<p>ANEXO VI</p> <p>Cambio de razón social o nombre comercial</p> <p>Documentación requerida para la autorización del cambio de razón social o nombre comercial de una sociedad controladora o de alguna de las empresas de un grupo o conglomerado financiero, en atención al inciso h) del artículo 17 de este reglamento.</p> <p>I. BASE LEGAL</p> <p>A. CÓDIGO DE COMERCIO DE COSTA RICA.</p> <p>1. En materia de constitución de sociedades: artículos 20 y 21. 2. En materia de nombre comercial: Libro I, Título II, Capítulo Cuarto -Del nombre comercial-.</p> <p>B. LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY 7558</p> <p>En materia de cambio de estatutos</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>(cambio de nombre): Artículo 131, inciso ñ.</p> <p>C. LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS LEY 7978</p> <p>II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE NOMBRE</p> <p>A. INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>1. Carta de solicitud de autorización para cambio de razón social o nombre comercial firmada por el representante legal de la controladora. La firma debe estar autenticada por un notario público o firmada mediante firma digital certificada. La carta debe especificar las razones que motivan la solicitud y la razón social o el nombre comercial propuesto para la controladora o la empresa del grupo o conglomerado financiero, así como solicitar expresamente la modificación correspondiente en los libros de registro del supervisor responsable. La carta debe señalar un lugar o medio veraz y existente para recibir notificaciones.</p> <p>2. Certificación del poder otorgado ante notario público o certificación registral de personería jurídica, con una antigüedad no mayor a tres meses, en el que se acredite la capacidad de actuar del representante legal de la sociedad</p>			<p>(cambio de nombre): Artículo 131, inciso ñ.</p> <p>C. LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS LEY 7978</p> <p>II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE NOMBRE</p> <p>A. INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>1. Carta de solicitud de autorización para cambio de razón social o nombre comercial firmada por el representante legal de la controladora. La firma debe estar autenticada por un notario público o firmada mediante firma digital certificada. La carta debe especificar las razones que motivan la solicitud y la razón social o el nombre comercial propuesto para la controladora o la empresa del grupo o conglomerado financiero, así como solicitar expresamente la modificación correspondiente en los libros de registro del supervisor responsable. La carta debe señalar un lugar o medio veraz y existente para recibir notificaciones.</p> <p>2. Certificación del poder otorgado ante notario público o certificación registral de personería jurídica, con una antigüedad no mayor a tres meses, en el que se acredite la capacidad de actuar del representante legal de la sociedad</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>controladora o de la empresa supervisada, en caso de que dicha legitimación no esté acreditada en ante el supervisor responsable como parte de la información del Servicio de Actualización y Registro de Roles en el Supervisor Responsable. 3. Copia del proyecto de escritura para el cambio de razón social.</p>			<p>controladora o de la empresa supervisada, en caso de que dicha legitimación no esté acreditada en ante el supervisor responsable como parte de la información del Servicio de Actualización y Registro de Roles en el Supervisor Responsable. 3. Copia del proyecto de escritura para el cambio de razón social.</p>
<p>4. Certificación notarial del acta de asamblea de socios o asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, en la que conste la aprobación en firme del acto sujeto a autorización. 5. Plan de cambio de razón social o nombre comercial. El plan de cambio de nombre debe detallar las acciones en cuanto a la gestión informativa con clientes, acreedores e inversionistas y público en general, y en cuanto a los compromisos sucesorios relacionados con el uso de papelería y publicidad, entre otros aspectos y debe contemplar al menos las siguientes acciones: a) Gestión informativa que habrá de practicarse con los clientes y público en general. b) Notificación del cambio de razón social o nombre comercial mediante publicación, por una única vez, en el diario oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional. c) Acciones en cuanto al uso de términos reservados por ley. Debe considerar acciones relacionadas con publicidad en curso, sitios de Internet u otras</p>			<p>4. Certificación notarial del acta de asamblea de socios o asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, en la que conste la aprobación en firme del acto sujeto a autorización. 5. Plan de cambio de razón social o nombre comercial. El plan de cambio de nombre debe detallar las acciones en cuanto a la gestión informativa con clientes, acreedores e inversionistas y público en general, y en cuanto a los compromisos sucesorios relacionados con el uso de papelería y publicidad, entre otros aspectos y debe contemplar al menos las siguientes acciones: a) Gestión informativa que habrá de practicarse con los clientes y público en general. b) Notificación del cambio de razón social o nombre comercial mediante publicación, por una única vez, en el diario oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional. c) Acciones en cuanto al uso de términos reservados por ley. Debe considerar acciones relacionadas con publicidad en curso, sitios de Internet u otras</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>descripciones de negocios. d) En el caso del cambio de razón social o denominación, inclusión en la papelería, publicidad y otras formas de difusión, de la frase “Antes (Nombre anterior de la controladora o de la empresa). El plazo durante el cual debe incluirse esta aclaración será definido por el órgano resolutivo en su comunicación sobre la autorización. e) En el caso de cambio de nombres comerciales, marcas y otros signos, la atención de lo dispuesto en la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Ley 7978. f) Cambio de signos externos en los establecimientos de la controladora o de la empresa supervisada. 6. Identificación del titular del registro del nombre comercial, marca u otro signo distintivo según lo dispuesto en la Ley 7978.</p> <p>III. INSCRIPCIÓN ANTE EL SUPERVISOR RESPONSABLE</p> <p>1. Copia de la publicación del edicto publicado en el diario oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional en la que se divulga el cambio de razón social o nombre comercial. 2. Certificación notarial de la escritura inscrita en el registro respectivo. 3. Documentación de inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial.</p>			<p>descripciones de negocios. d) En el caso del cambio de razón social o denominación, inclusión en la papelería, publicidad y otras formas de difusión, de la frase “Antes (Nombre anterior de la controladora o de la empresa). El plazo durante el cual debe incluirse esta aclaración será definido por el órgano resolutivo en su comunicación sobre la autorización. e) En el caso de cambio de nombres comerciales, marcas y otros signos, la atención de lo dispuesto en la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Ley 7978. f) Cambio de signos externos en los establecimientos de la controladora o de la empresa supervisada. 6. Identificación del titular del registro del nombre comercial, marca u otro signo distintivo según lo dispuesto en la Ley 7978.</p> <p>III. INSCRIPCIÓN ANTE EL SUPERVISOR RESPONSABLE</p> <p>1. Copia de la publicación del edicto publicado en el diario oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional en la que se divulga el cambio de razón social o nombre comercial. 2. Certificación notarial de la escritura inscrita en el registro respectivo. 3. Documentación de inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial.</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>ANEXO VII</p> <p>Cambios Accionarios</p> <p>Documentación requerida para la solicitud de autorización previa para los cambios accionarios, directos o indirectos, que representen para el adquirente una participación significativa en el capital social o conlleve el control efectivo de la controladora o de alguna(s) empresa(s) integrante(s) del grupo financiero, en atención al inciso i) del artículo 17 de este reglamento.</p> <p>I. BASE LEGAL</p> <p>LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY 7558</p> <p>En materia de cambios accionarios, que impliquen participación significativa en el capital social o conlleve el control efectivo de una empresa supervisada: Artículo 131 inciso n), sub-inciso vii)</p> <p>II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE CAMBIOS ACCIONARIOS, DIRECTOS O INDIRECTOS, QUE REPRESENTEN PARA EL ADQUIRIENTE UNA PARTICIPACION SIGNIFICATIVA, EN EL CAPITAL SOCIAL O</p>			<p>ANEXO VII</p> <p>Cambios Accionarios</p> <p>Documentación requerida para la solicitud de autorización previa para los cambios accionarios, directos o indirectos, que representen para el adquirente una participación significativa en el capital social o conlleve el control efectivo de la controladora o de alguna(s) empresa(s) integrante(s) del grupo financiero, en atención al inciso i) del artículo 17 de este reglamento.</p> <p>I. BASE LEGAL</p> <p>LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY 7558</p> <p>En materia de cambios accionarios, que impliquen participación significativa en el capital social o conlleve el control efectivo de una empresa supervisada: Artículo 131 inciso n), sub-inciso vii)</p> <p>II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE CAMBIOS ACCIONARIOS, DIRECTOS O INDIRECTOS, QUE REPRESENTEN PARA EL ADQUIRIENTE UNA PARTICIPACION SIGNIFICATIVA, EN EL CAPITAL SOCIAL O</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>CONLLEVE EL CONTROL EFECTIVO DE LA CONTROLADORA O DE UNA EMPRESA SUPERVISADA.</p> <p>A. INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>1. Carta de solicitud de autorización firmada por el representante legal de la controladora o representante legal de alguna empresa supervisada. La firma debe estar autenticada por notario público, o firmada mediante firma digital certificada. La carta debe referirse a los detalles de la transacción realizada y las partes involucradas y señalar un lugar o medio veraz y existente para recibir notificaciones.</p> <p>2. Certificación del poder otorgado ante notario público o certificación registral de personería jurídica, con una antigüedad no mayor a tres meses, en el que se acredite la capacidad de actuar del representante legal del solicitante, en caso de que dicha legitimación no esté acreditada en ante el supervisor responsable como parte de la información del Servicio de Actualización y Registro de Roles en el Supervisor Responsable.</p> <p>3. Documentación legalmente válida que demuestre el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el estatuto de la controladora o empresa supervisada para realizar el acto sobre el cual se está solicitando autorización, de</p>			<p>CONLLEVE EL CONTROL EFECTIVO DE LA CONTROLADORA O DE UNA EMPRESA SUPERVISADA.</p> <p>A. INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>1. Carta de solicitud de autorización firmada por el representante legal de la controladora o representante legal de alguna empresa supervisada. La firma debe estar autenticada por notario público, o firmada mediante firma digital certificada. La carta debe referirse a los detalles de la transacción realizada y las partes involucradas y señalar un lugar o medio veraz y existente para recibir notificaciones.</p> <p>2. Certificación del poder otorgado ante notario público o certificación registral de personería jurídica, con una antigüedad no mayor a tres meses, en el que se acredite la capacidad de actuar del representante legal del solicitante, en caso de que dicha legitimación no esté acreditada en ante el supervisor responsable como parte de la información del Servicio de Actualización y Registro de Roles en el Supervisor Responsable.</p> <p>3. Documentación legalmente válida que demuestre el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el estatuto de la controladora o empresa supervisada para realizar el acto sobre el cual se está solicitando autorización, de</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>conformidad con lo establecido en el Artículo 138 del “Código de Comercio”.</p> <p>4. Certificación notarial del asiento del libro de registro de accionistas de la controladora o empresa supervisada, previo a la autorización requerida, con el nombre completo y el porcentaje de participación de todos los socios.</p> <p>5. En caso de que el cambio accionario varíe la estructura de propiedad de la controladora o de la empresa supervisada, aportar la nueva información según lo establecer el apartado B. INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES O EMPRESAS DEL GRUPO O CONGLOMERADO FINANCIERO del Anexo III del presente reglamento, para cada uno de los socios directos e indirectos en la nueva cadena de composición accionaria de la controladora o de la empresa supervisada.</p> <p>6. Declaración jurada protocolizada, del socio cuando el cambio accionario represente para éste una participación significativa en el capital social o conlleve el control efectivo de la controladora o empresa(s) supervisada(s), conforme con la declaración establecida en el Anexo IX del presente reglamento</p>			<p>conformidad con lo establecido en el Artículo 138 del “Código de Comercio”.</p> <p>4. Certificación notarial del asiento del libro de registro de accionistas de la controladora o empresa supervisada, previo a la autorización requerida, con el nombre completo y el porcentaje de participación de todos los socios.</p> <p>5. En caso de que el cambio accionario varíe la estructura de propiedad de la controladora o de la empresa supervisada, aportar la nueva información según lo establecer el apartado B. INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES O EMPRESAS DEL GRUPO O CONGLOMERADO FINANCIERO del Anexo III del presente reglamento, para cada uno de los socios directos e indirectos en la nueva cadena de composición accionaria de la controladora o de la empresa supervisada.</p> <p>6. Declaración jurada protocolizada, del socio cuando el cambio accionario represente para éste una participación significativa en el capital social o conlleve el control efectivo de la controladora o empresa(s) supervisada(s), conforme con la declaración establecida en el Anexo IX del presente reglamento</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>7. Cuando el cambio accionario se origina por una adquisición por parte de una persona jurídica, aportar certificación emitida por notario público de la composición accionaria de la sociedad adquiriente, hasta llegar al nivel de persona física.</p> <p>8. 8) Declaración jurada protocolizada, del representante legal de la sociedad controladora, en la que indique si algún socio ha financiado el aporte de capital con alguna entidad o empresa de su grupo o conglomerado financiero, en cuyo caso, debe indicar el nombre del socio, el nombre de la empresa o entidad acreedora, el monto y las condiciones del financiamiento.</p> <p>9. 9) Cuando el cambio accionario conlleve la inclusión de nuevos accionistas en su cadena de composición accionaria, aportar certificación emitida por la Auditoría Interna del grupo o conglomerado financiero, donde certifique que ninguna empresa ni entidad del grupo o conglomerado financiero ha financiado a ninguno de los nuevos accionistas directos o indirectos en la compra de su participación accionaria.</p> <p>10. Copia del instrumento legal por medio del cual se materializa la cesión o el traslado de dominio de las acciones.</p> <p>11. Cuando el pacto constitutivo de la controladora o empresa supervisada establezca la aprobación de la cesión o el traslado de dominio de las acciones por</p>			<p>7. Cuando el cambio accionario se origina por una adquisición por parte de una persona jurídica, aportar certificación emitida por notario público de la composición accionaria de la sociedad adquiriente, hasta llegar al nivel de persona física.</p> <p>8. 8) Declaración jurada protocolizada, del representante legal de la sociedad controladora, en la que indique si algún socio ha financiado el aporte de capital con alguna entidad o empresa de su grupo o conglomerado financiero, en cuyo caso, debe indicar el nombre del socio, el nombre de la empresa o entidad acreedora, el monto y las condiciones del financiamiento.</p> <p>9. 9) Cuando el cambio accionario conlleve la inclusión de nuevos accionistas en su cadena de composición accionaria, aportar certificación emitida por la Auditoría Interna del grupo o conglomerado financiero, donde certifique que ninguna empresa ni entidad del grupo o conglomerado financiero ha financiado a ninguno de los nuevos accionistas directos o indirectos en la compra de su participación accionaria.</p> <p>10. Copia del instrumento legal por medio del cual se materializa la cesión o el traslado de dominio de las acciones.</p> <p>11. Cuando el pacto constitutivo de la controladora o empresa supervisada establezca la aprobación de la cesión o el traslado de dominio de las acciones por</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>parte de la asamblea de socios, aportar certificación notarial del acuerdo de asamblea de socios o asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, en la que conste la aprobación en firme del acto sujeto a autorización.</p> <p>12. Informe aprobado por el Órgano de dirección de la controladora, en el que se pronuncie sobre la(s) persona(s) que en el momento de la declaración ejerce(n) el control efectivo de la controladora, empresa supervisada y en el que al menos se muestre lo siguiente:</p> <p>a) Descripción de los socios que mantenían participación significativa en el capital social de la controladora o empresa supervisada, antes de la solicitud.</p> <p>b) Descripción de la(s) persona(s) que mantenía(n) el control efectivo de la controladora o empresa supervisada antes de activar la solicitud de autorización.</p> <p>c) Descripción de la forma en que el cambio accionario representará para el adquirente(s) una participación significativa en el capital social de la controladora o empresa supervisada;</p> <p>d) Detalle de la(s) persona(s) que mantendrá(n) el control efectivo de la controladora o empresa supervisada, cuando el cambio accionario sea autorizado.</p> <p>e) Detalle de la conformación del capital social a la fecha de presentación de la solicitud, indicando para cada socio</p>			<p>parte de la asamblea de socios, aportar certificación notarial del acuerdo de asamblea de socios o asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, en la que conste la aprobación en firme del acto sujeto a autorización.</p> <p>12. Informe aprobado por el Órgano de dirección de la controladora, en el que se pronuncie sobre la(s) persona(s) que en el momento de la declaración ejerce(n) el control efectivo de la controladora, empresa supervisada y en el que al menos se muestre lo siguiente:</p> <p>a) Descripción de los socios que mantenían participación significativa en el capital social de la controladora o empresa supervisada, antes de la solicitud.</p> <p>b) Descripción de la(s) persona(s) que mantenía(n) el control efectivo de la controladora o empresa supervisada antes de activar la solicitud de autorización.</p> <p>c) Descripción de la forma en que el cambio accionario representará para el adquirente(s) una participación significativa en el capital social de la controladora o empresa supervisada;</p> <p>d) Detalle de la(s) persona(s) que mantendrá(n) el control efectivo de la controladora o empresa supervisada, cuando el cambio accionario sea autorizado.</p> <p>e) Detalle de la conformación del capital social a la fecha de presentación de la solicitud, indicando para cada socio</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>persona física el nombre completo, el número de identificación, el monto del capital aportado y el número de acciones.</p> <p>f) Detalle esperado de la conformación de la estructura de capital después de autorizada la variación en el capital social, indicando el nombre completo del socio hasta persona física, el número de identificación, el monto del capital aportado y el número de acciones.</p> <p>Si esta solicitud de autorización implica un aumento o una disminución de capital social de la controladora, se debe presentar paralelamente la solicitud de autorización previa de variaciones de capital social de la empresa controladora.</p> <p>III. INSCRIPCIÓN ANTE EL SUPERVISOR RESPONSABLE</p> <p>1. Si el cambio accionario implica una modificación de los estatutos, aportar copia certificada de la escritura inscrita en el registro respectivo.</p> <p>2. Certificación notarial del asiento del libro de registro de accionistas con el nombre y el porcentaje de participación de todos los socios de la empresa supervisada posterior a la autorización requerida.</p> <p>3. Lista con el detalle del nombre y número de identificación de las personas que conforman el grupo vinculado y</p>			<p>persona física el nombre completo, el número de identificación, el monto del capital aportado y el número de acciones.</p> <p>f) Detalle esperado de la conformación de la estructura de capital después de autorizada la variación en el capital social, indicando el nombre completo del socio hasta persona física, el número de identificación, el monto del capital aportado y el número de acciones.</p> <p>Si esta solicitud de autorización implica un aumento o una disminución de capital social de la controladora, se debe presentar paralelamente la solicitud de autorización previa de variaciones de capital social de la empresa controladora.</p> <p>III. INSCRIPCIÓN ANTE EL SUPERVISOR RESPONSABLE</p> <p>1. Si el cambio accionario implica una modificación de los estatutos, aportar copia certificada de la escritura inscrita en el registro respectivo.</p> <p>2. Certificación notarial del asiento del libro de registro de accionistas con el nombre y el porcentaje de participación de todos los socios de la empresa supervisada posterior a la autorización requerida.</p> <p>3. Lista con el detalle del nombre y número de identificación de las personas que conforman el grupo vinculado y</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>grupo económico, describiendo los detalles del vínculo respectivo según lo establece este reglamento.</p>			<p>grupo económico, describiendo los detalles del vínculo respectivo según lo establece este reglamento.</p>
<p>ANEXO VIII</p> <p>Declaración Jurada Miembros del Órgano de Dirección, Alta Gerencia y Puestos de Control</p> <p>I. INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>1. Nombre completo</p> <p>2. Tipo de identificación</p> <p>3. Número de identificación</p> <p>4. Fecha de nacimiento</p> <p>5. Nacionalidad</p> <p>6. Domicilio permanente</p> <p>7. Cargo que ocupará</p> <p>II. FORMACIÓN</p> <p>1. Alta gerencia:</p> <p>a) Formación académica, relevante para el puesto que desempeña, con indicación del año en que se obtuvo y el nombre de la institución educativa.</p> <p>b) Formación especializada en temas bancarios, bursátiles, de seguros, de pensiones o financieros en general, relevante para el puesto que desempeña, con indicación del período en que se obtuvo.</p> <p>2. Órgano de dirección:</p>			<p>ANEXO VIII</p> <p>Declaración Jurada Miembros del Órgano de Dirección, Alta Gerencia y Puestos de Control</p> <p>I. INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>1. Nombre completo</p> <p>2. Tipo de identificación</p> <p>3. Número de identificación</p> <p>4. Fecha de nacimiento</p> <p>5. Nacionalidad</p> <p>6. Domicilio permanente</p> <p>7. Cargo que ocupará</p> <p>II. FORMACIÓN</p> <p>1. Alta gerencia:</p> <p>a) Formación académica, relevante para el puesto que desempeña, con indicación del año en que se obtuvo y el nombre de la institución educativa.</p> <p>b) Formación especializada en temas bancarios, bursátiles, de seguros, de pensiones o financieros en general, relevante para el puesto que desempeña, con indicación del período en que se obtuvo.</p> <p>2. Órgano de dirección:</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>a) Formación académica, relevante para el puesto que desempeña, con indicación del año en que se obtuvo y el nombre de la institución educativa.</p> <p>b) Formación especializada en temas afines a banca, valores, seguros, pensiones o finanzas en general, con indicación del período en que se obtuvo.</p>			<p>a) Formación académica, relevante para el puesto que desempeña, con indicación del año en que se obtuvo y el nombre de la institución educativa.</p> <p>b) Formación especializada en temas afines a banca, valores, seguros, pensiones o finanzas en general, con indicación del período en que se obtuvo.</p>
<p>III. EXPERIENCIA E HISTORIA LABORAL RELEVANTES</p> <p>Cargos ocupados, con indicación, en cada caso, del nombre del puesto, el nombre del empleador, la actividad del empleador y las fechas en que ejerció el cargo.</p> <p>IV. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES</p> <p>1. ¿Durante los últimos 5 años, alguna sociedad con la que ha estado o está relacionado como socio, gerente general, subgerente general, miembro del Órgano de dirección, o auditor interno ha sido sancionada por alguna autoridad de supervisión financiera extranjera por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles.</p> <p>2. ¿Durante los últimos 5 años, alguna sociedad con la que usted ha estado o está relacionado como gerente o director, ha sido sancionada por alguna autoridad judicial por decisiones</p>	<p>[1.] Banco Popular y de Desarrollo Comunal: El punto 4 debe ajustarse conforme lo dispuesto en el Reglamento de Idoneidad recién publicado</p>	<p>[1] Banco Popular y de Desarrollo Comunal: No procede</p> <p>Con lo dispuesto en el Artículo 32. Criterios para valorar la idoneidad del Órgano de dirección, la Alta gerencia y puestos de control y lo establecido en este Anexo, no se contradicen, sino que complementan lo dispuesto en el Acuerdo CONASSIF 15-22: Reglamento sobre Idoneidad y desempeño de los Miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de entidades y empresas supervisadas.</p> <p>NOTA: se excluye la referencia a pagos de seguridad social para ser consistente con la atención de observaciones del Acuerdo CONASSIF 15-22.</p>	<p>III. EXPERIENCIA E HISTORIA LABORAL RELEVANTES</p> <p>Cargos ocupados, con indicación, en cada caso, del nombre del puesto, el nombre del empleador, la actividad del empleador y las fechas en que ejerció el cargo.</p> <p>IV. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES</p> <p>1. ¿Durante los últimos 5 años, alguna sociedad con la que ha estado o está relacionado como socio, gerente general, subgerente general, miembro del Órgano de dirección, o auditor interno ha sido sancionada por alguna autoridad de supervisión financiera extranjera por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles.</p> <p>2. ¿Durante los últimos 5 años, alguna sociedad con la que usted ha estado o está relacionado como gerente o director, ha sido sancionada por alguna autoridad judicial por decisiones</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>tomadas en el ejercicio de su cargo?</p> <p>3. ¿Durante los últimos 5 años, ha sido sancionado por alguna autoridad judicial por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo?</p> <p>4. ¿Directamente o a través de alguna sociedad con la que ha estado o está relacionado como socio es un deudor moroso con más de una cuota pendiente de pago en el sistema financiero local o en el exterior, o se encuentra moroso con más de una cuota pendiente de pago con la seguridad social?</p> <p>5. ¿Durante los últimos 5 años, ha sido despedido en cualquier país, de algún cargo o empleo, como consecuencia de un procedimiento disciplinario en su contra por su ex-empleador o por recomendación de alguna autoridad de supervisión financiera? En caso afirmativo, indique los detalles.</p> <p>6. ¿Durante los últimos 5 años que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país como socio o miembro del Órgano de dirección o de la Alta gerencia, la sociedad fue declarada en estado de quiebra culpable o fraudulenta o en estado de intervención administrativa o judicial por un tribunal de cualquier país?</p>			<p>tomadas en el ejercicio de su cargo?</p> <p>3. ¿Durante los últimos 5 años, ha sido sancionado por alguna autoridad judicial por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo?</p> <p>4. ¿Directamente o a través de alguna sociedad con la que ha estado o está relacionado como socio es un deudor moroso con más de una cuota pendiente de pago en el sistema financiero local o en el exterior? o se encuentra moroso con más de una cuota pendiente de pago con la seguridad social?</p> <p>5. ¿Durante los últimos 5 años, ha sido despedido en cualquier país, de algún cargo o empleo, como consecuencia de un procedimiento disciplinario en su contra por su ex-empleador o por recomendación de alguna autoridad de supervisión financiera? En caso afirmativo, indique los detalles.</p> <p>6. ¿Durante los últimos 5 años que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país como socio o miembro del Órgano de dirección o de la Alta gerencia, la sociedad fue declarada en estado de quiebra culpable o fraudulenta o en estado de intervención administrativa o judicial por un tribunal de cualquier país?</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>7. ¿Durante los últimos 5 años, ha sido condenado por alguna autoridad jurisdiccional nacional, por delitos dolosos contra la buena fe de los negocios, delitos en contra de la legislación relativa a las instituciones financieras, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, delitos contra la propiedad, divulgación de secretos, corrupción, delitos contra la Hacienda Pública nacional o contra los deberes de la función pública, delitos contra la legislación tributaria o delitos contra la legislación nacional de la seguridad social?</p> <p>8. ¿Se encuentra incluido en las publicaciones de organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Oficina de Control de Activos Financieros Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), u organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM?</p>			<p>7. ¿Durante los últimos 5 años, ha sido condenado por alguna autoridad jurisdiccional nacional, por delitos dolosos contra la buena fe de los negocios, delitos en contra de la legislación relativa a las instituciones financieras, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, delitos contra la propiedad, divulgación de secretos, corrupción, delitos contra la Hacienda Pública nacional o contra los deberes de la función pública, delitos contra la legislación tributaria o delitos contra la legislación nacional de la seguridad social?</p> <p>8. ¿Se encuentra incluido en las publicaciones de organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Oficina de Control de Activos Financieros Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), u organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM?</p>
<p>9. ¿Ha desempeñado durante los últimos 5 años, un puesto como miembro del órgano de dirección o alta gerencia en una organización que ha sido objeto de un proceso concursal, liquidación o intervención, mientras ejerció el cargo?</p> <p>10. ¿Directamente o a través de alguna sociedad en la que ha sido socio o ha</p>			<p>9. ¿Ha desempeñado durante los últimos 5 años, un puesto como miembro del órgano de dirección o alta gerencia en una organización que ha sido objeto de un proceso concursal, liquidación o intervención, mientras ejerció el cargo?</p> <p>10. ¿Directamente o a través de alguna sociedad en la que ha sido socio o ha</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>Declaro estar en conocimiento de que la presentación de información falsa o equívoca constituye una causal de rechazo o denegatoria de la solicitud o de revocación de la autorización.</p> <p>Asimismo, declaro que la información que he consignado en este documento es completa y exacta y que no me constan o desconozco otros hechos relevantes en relación con la solicitud que se encuentra tramitando el supervisor responsable.</p> <p>Me comprometo a informar al supervisor responsable de todo cambio sustancial que guarde relación con esta solicitud y que pueda surgir durante su trámite.</p> <p>El supervisor responsable guardará confidencialmente toda la información que se presente como respuesta a este anexo.</p>			<p>Declaro estar en conocimiento de que la presentación de información falsa o equívoca constituye una causal de rechazo o denegatoria de la solicitud o de revocación de la autorización.</p> <p>Asimismo, declaro que la información que he consignado en este documento es completa y exacta y que no me constan o desconozco otros hechos relevantes en relación con la solicitud que se encuentra tramitando el supervisor responsable.</p> <p>Me comprometo a informar al supervisor responsable de todo cambio sustancial que guarde relación con esta solicitud y que pueda surgir durante su trámite.</p> <p>El supervisor responsable guardará confidencialmente toda la información que se presente como respuesta a este anexo.</p>
<p>ANEXO IX</p> <p>Declaración Jurada Socios Persona Física</p> <p>I. INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>1. Nombre completo</p> <p>2. Tipo de identificación</p> <p>3. Número de identificación</p> <p>4. Fecha de nacimiento</p> <p>5. Nacionalidad</p> <p>6. Domicilio permanente</p>		<p>NOTA: se excluye la referencia a pagos de seguridad social para ser consistente con la atención de observaciones del Acuerdo CONASSIF 15-22.</p>	<p>ANEXO IX</p> <p>Declaración Jurada Socios Persona Física</p> <p>I. INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>1. Nombre completo</p> <p>2. Tipo de identificación</p> <p>3. Número de identificación</p> <p>4. Fecha de nacimiento</p> <p>5. Nacionalidad</p> <p>6. Domicilio permanente</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>II. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES</p> <p>1. ¿Durante los últimos 5 años, alguna sociedad con la que ha estado o está relacionado como socio, gerente general, subgerente general, miembro del Órgano de dirección, o auditor interno ha sido sancionada por alguna autoridad de supervisión financiera extranjera por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles.</p> <p>2. ¿Directamente o a través de alguna sociedad con la que ha estado o está relacionado como socio es un deudor moroso con más de una cuota pendiente de pago en el sistema financiero local o en el exterior, o se encuentra moroso con más de una cuota pendiente de pago con la seguridad social?</p> <p>3. ¿Durante los últimos 5 años que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país como socio o miembro del Órgano de dirección o de la Alta gerencia, la sociedad fue declarada en estado de quiebra culpable o fraudulenta o en estado de intervención administrativa o judicial por un tribunal de cualquier país?</p> <p>4. ¿Durante los últimos 5 años ha sido condenado por alguna autoridad jurisdiccional nacional, por delitos dolosos contra la buena fe de los negocios, delitos en contra de la legislación relativa a las instituciones financieras, legitimación de capitales,</p>			<p>II. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES</p> <p>1. ¿Durante los últimos 5 años, alguna sociedad con la que ha estado o está relacionado como socio, gerente general, subgerente general, miembro del Órgano de dirección, o auditor interno ha sido sancionada por alguna autoridad de supervisión financiera extranjera por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles.</p> <p>2. ¿Directamente o a través de alguna sociedad con la que ha estado o está relacionado como socio es un deudor moroso con más de una cuota pendiente de pago en el sistema financiero local o en el exterior? o se encuentra moroso con más de una cuota pendiente de pago con la seguridad social?</p> <p>3. ¿Durante los últimos 5 años que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país como socio o miembro del Órgano de dirección o de la Alta gerencia, la sociedad fue declarada en estado de quiebra culpable o fraudulenta o en estado de intervención administrativa o judicial por un tribunal de cualquier país?</p> <p>4. ¿Durante los últimos 5 años ha sido condenado por alguna autoridad jurisdiccional nacional, por delitos dolosos contra la buena fe de los negocios, delitos en contra de la legislación relativa a las instituciones financieras, legitimación de capitales,</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, delitos contra la propiedad, divulgación de secretos, corrupción, delitos contra la Hacienda Pública nacional o contra los deberes de la función pública, delitos contra la legislación tributaria o delitos contra la legislación nacional de la seguridad social?</p> <p>5. ¿Se encuentra incluido en las publicaciones de organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Oficina de Control de Activos Financieros Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), u organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM?</p> <p>6. ¿Ha desempeñado durante los últimos 5 años, un puesto como miembro del órgano de dirección o alta gerencia en una organización que ha sido objeto de un proceso concursal, liquidación o intervención, mientras ejerció el cargo?</p> <p>7. ¿Directamente o a través de alguna sociedad en la que ha sido socio o ha ocupado un puesto como miembro del órgano de dirección o alta gerencia, tiene pendiente una petición de declaración de insolvencia o quiebra, respectivamente, o bien ya fue otorgada la declaración de insolvencia o quiebra, aun y cuando dichos procesos hubieren terminado por conciliación o arreglo judicial o extrajudicial?</p>			<p>financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, delitos contra la propiedad, divulgación de secretos, corrupción, delitos contra la Hacienda Pública nacional o contra los deberes de la función pública, delitos contra la legislación tributaria o delitos contra la legislación nacional de la seguridad social?</p> <p>5. ¿Se encuentra incluido en las publicaciones de organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Oficina de Control de Activos Financieros Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), u organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM?</p> <p>6. ¿Ha desempeñado durante los últimos 5 años, un puesto como miembro del órgano de dirección o alta gerencia en una organización que ha sido objeto de un proceso concursal, liquidación o intervención, mientras ejerció el cargo?</p> <p>7. ¿Directamente o a través de alguna sociedad en la que ha sido socio o ha ocupado un puesto como miembro del órgano de dirección o alta gerencia, tiene pendiente una petición de declaración de insolvencia o quiebra, respectivamente, o bien ya fue otorgada la declaración de insolvencia o quiebra, aun y cuando dichos procesos hubieren terminado por conciliación o arreglo judicial o extrajudicial?</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>8. ¿Directamente o a través de alguna sociedad con la que ha estado o está relacionado como socio o miembro del Órgano de Dirección o Alta gerencia, se encuentra en un proceso concursal o de intervención, o si la persona tiene juicios por deudas pendientes, en el país o en el exterior?</p> <p>9. ¿Durante el período en que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país, como socio, miembro del Órgano de dirección o de la Alta gerencia, la sociedad se vio forzada a suspender actividades por parte de una autoridad de supervisión financiera, por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles.</p>			<p>8. ¿Directamente o a través de alguna sociedad con la que ha estado o está relacionado como socio o miembro del Órgano de Dirección o Alta gerencia, se encuentra en un proceso concursal o de intervención, o si la persona tiene juicios por deudas pendientes, en el país o en el exterior?</p> <p>9. ¿Durante el período en que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país, como socio, miembro del Órgano de dirección o de la Alta gerencia, la sociedad se vio forzada a suspender actividades por parte de una autoridad de supervisión financiera, por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles.</p>
<p>ANEXO X</p>			<p>ANEXO X</p>
<p>La información proporcionada en relación con este anexo deberá ir acompañada de la siguiente declaración:</p> <p>III. DECLARACIÓN:</p> <p>Declaro estar en conocimiento de que la presentación de información falsa o equívoca constituye una causal de rechazo o denegatoria de la solicitud o de revocación de la autorización.</p>			<p>La información proporcionada en relación con este anexo deberá ir acompañada de la siguiente declaración:</p> <p>III. DECLARACIÓN:</p> <p>Declaro estar en conocimiento de que la presentación de información falsa o equívoca constituye una causal de rechazo o denegatoria de la solicitud o de revocación de la autorización.</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>Asimismo, declaro que la información que he consignado en este documento es completa y exacta.</p> <p>Me comprometo a informar al supervisor responsable de todo cambio sustancial que guarde relación con esta solicitud y que pueda surgir durante su trámite.</p> <p>El supervisor responsable guardará confidencialmente toda la información que se presente como respuesta a este anexo.</p>			<p>Asimismo, declaro que la información que he consignado en este documento es completa y exacta.</p> <p>Me comprometo a informar al supervisor responsable de todo cambio sustancial que guarde relación con esta solicitud y que pueda surgir durante su trámite.</p> <p>El supervisor responsable guardará confidencialmente toda la información que se presente como respuesta a este anexo.</p>
<p>ANEXO XI</p>			<p>ANEXO XI</p>
<p>ANEXO XII</p> <p>Límite a las Operaciones Activas, Directas e Indirectas, para el Grupo o Conglomerado Financiero Consolidado</p> <p>El procedimiento para el cálculo del límite a las operaciones activas, directas o indirectas para el grupo o conglomerado financiero es el siguiente:</p> <p>a) Se suman las operaciones activas, directas o indirectas, que el conjunto de entidades o empresas integrantes del</p>	<p>[2.] Banco Popular y de Desarrollo Comunal: En el inciso c) la referencia de los artículos es incorrecto, ya que deben ser los artículos 68 y 76</p>	<p>[2] Banco Popular y de Desarrollo Comunal:</p> <p>Procede</p> <p>Se modifica el inciso c) de la siguiente manera:</p> <p><i>“...c) El monto total de las operaciones activas, directas o indirectas, que el conjunto de entidades y empresas integrantes del grupo o conglomerado realice con una misma persona o grupo de interés económico o entre las integrantes del grupo o conglomerado no puede exceder de una suma equivalente al 20% del capital ajustado,</i></p>	<p>ANEXO XII</p> <p>Límite a las Operaciones Activas, Directas e Indirectas, para el Grupo o Conglomerado Financiero Consolidado</p> <p>El procedimiento para el cálculo del límite a las operaciones activas, directas o indirectas para el grupo o conglomerado financiero es el siguiente:</p> <p>a) Se suman las operaciones activas, directas o indirectas, que el conjunto de entidades o empresas integrantes del</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>grupo o conglomerado financiero realice con una misma persona o grupo de interés económico o entre las integrantes del grupo o conglomerado financiero.</p> <p>b) Se calcula el capital ajustado del grupo o conglomerado financiero, según lo indicado en el Anexo X de este reglamento.</p> <p>c) El monto total de las operaciones activas, directas o indirectas, que el conjunto de entidades y empresas integrantes del grupo o conglomerado realice con una misma persona o grupo de interés económico o entre las integrantes del grupo o conglomerado no puede exceder de una suma equivalente al 20% del capital ajustado, según lo disponen los artículos 69 y 77 de este reglamento.</p>		<p><i>según lo disponen los artículos 69 <u>68</u> y 77 <u>76</u> de este reglamento....”</i></p>	<p>grupo o conglomerado financiero realice con una misma persona o grupo de interés económico o entre las integrantes del grupo o conglomerado financiero.</p> <p>b) Se calcula el capital ajustado del grupo o conglomerado financiero, según lo indicado en el Anexo X de este reglamento.</p> <p>c) El monto total de las operaciones activas, directas o indirectas, que el conjunto de entidades y empresas integrantes del grupo o conglomerado realice con una misma persona o grupo de interés económico o entre las integrantes del grupo o conglomerado no puede exceder de una suma equivalente al 20% del capital ajustado, según lo disponen los artículos 69 <u>68</u> y 77 <u>76</u> de este reglamento.</p>
<p>ANEXOS XIII, XIV Y XV Suficiencia Patrimonial</p>			<p>ANEXOS XIII, XIV Y XV Suficiencia Patrimonial</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>ANEXO XVI</p> <p>Criterios de Admisibilidad para Instrumentos del Capital Común de Nivel 1, Capital Adicional de Nivel 1 y Capital Nivel 2</p> <p>A) Criterios de admisibilidad para instrumentos del Capital Común de Nivel 1</p> <p>Para que un instrumento sea incluido en el capital común de nivel 1, debe cumplir cada uno de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que estos instrumentos tengan una prelación inferior a la de cualesquiera otros derechos de cobro en caso de insolvencia o liquidación de la entidad. 2. Que estos instrumentos otorguen a sus titulares un derecho de crédito sobre los activos residuales de la entidad, que, en caso de liquidación, y una vez satisfechos todos los derechos de cobro preferentes, será proporcional al importe de tales instrumentos emitidos y no será fijo ni estará sujeto a un límite máximo. 3. Que sean perpetuos y que su importe de principal no pueda reducirse o reembolsarse, salvo en los siguientes casos: <ol style="list-style-type: none"> a) liquidación de la empresa, b) recompra discrecional de los instrumentos u otra forma discrecional de reducir el capital, cuando la entidad haya obtenido la autorización previa del CONASSIF. Por ejemplo, acciones en tesorería. 			<p>ANEXO XVI</p> <p>Criterios de Admisibilidad para Instrumentos del Capital Común de Nivel 1, Capital Adicional de Nivel 1 y Capital Nivel 2</p> <p>A) Criterios de admisibilidad para instrumentos del Capital Común de Nivel 1</p> <p>Para que un instrumento sea incluido en el capital común de nivel 1, debe cumplir cada uno de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que estos instrumentos tengan una prelación inferior a la de cualesquiera otros derechos de cobro en caso de insolvencia o liquidación de la entidad. 2. Que estos instrumentos otorguen a sus titulares un derecho de crédito sobre los activos residuales de la entidad, que, en caso de liquidación, y una vez satisfechos todos los derechos de cobro preferentes, será proporcional al importe de tales instrumentos emitidos y no será fijo ni estará sujeto a un límite máximo. 3. Que sean perpetuos y que su importe de principal no pueda reducirse o reembolsarse, salvo en los siguientes casos: <ol style="list-style-type: none"> a) liquidación de la empresa, b) recompra discrecional de los instrumentos u otra forma discrecional de reducir el capital, cuando la entidad haya obtenido la autorización previa del CONASSIF. Por ejemplo, acciones en tesorería.

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>La empresa no deberá ejercer la opción de compra, a menos que cumpla con las condiciones para la disminución de instrumentos del capital base, establecidas en el Artículo 108 de este Reglamento.</p>			<p>La empresa no deberá ejercer la opción de compra, a menos que cumpla con las condiciones para la disminución de instrumentos del capital base, establecidas en el Artículo 108 de este Reglamento.</p>
<p>4. Que las disposiciones por las que se rijan los instrumentos no indiquen explícita o implícitamente que el importe de principal de los instrumentos vaya a reducirse o reembolsarse, o pueda reducirse o reembolsarse, con otro motivo que no sea la liquidación de la entidad, y la entidad no haya formulado tal indicación con antelación a la emisión de los instrumentos o en el momento de dicha emisión. 5. Que las distribuciones de utilidades solo puedan abonarse con cargo a partidas distribuibles, por ejemplo, los resultados acumulados de ejercicios anteriores. Además, que el nivel de las distribuciones no se determine a partir del importe por el que se adquirieron los instrumentos en el momento de la emisión, ni que las condiciones aplicables a los instrumentos incluyan un límite u otras restricciones con respecto al límite máximo de las distribuciones, con la salvedad de que no podrán declararse distribuciones cuyo importe supere el monto acumulado en partidas distribuibles. 6. Que las condiciones aplicables a los instrumentos no incluyan la obligación</p>			<p>4. Que las disposiciones por las que se rijan los instrumentos no indiquen explícita o implícitamente que el importe de principal de los instrumentos vaya a reducirse o reembolsarse, o pueda reducirse o reembolsarse, con otro motivo que no sea la liquidación de la entidad, y la entidad no haya formulado tal indicación con antelación a la emisión de los instrumentos o en el momento de dicha emisión. 5. Que las distribuciones de utilidades solo puedan abonarse con cargo a partidas distribuibles, por ejemplo, los resultados acumulados de ejercicios anteriores. Además, que el nivel de las distribuciones no se determine a partir del importe por el que se adquirieron los instrumentos en el momento de la emisión, ni que las condiciones aplicables a los instrumentos incluyan un límite u otras restricciones con respecto al límite máximo de las distribuciones, con la salvedad de que no podrán declararse distribuciones cuyo importe supere el monto acumulado en partidas distribuibles. 6. Que las condiciones aplicables a los instrumentos no incluyan la obligación</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>de que la entidad efectúe distribuciones a los titulares de los mismos ni que la entidad esté de ningún otro modo sujeta a tal obligación. Por lo tanto, que el hecho de no abonar distribuciones no equivalga a impago de la entidad.</p> <p>7. Que las distribuciones no gocen de un trato preferente de distribución en el orden del pago, incluso en relación con otros instrumentos del capital común de nivel 1, y que las disposiciones por las que se rijan no prevean derechos preferentes en el pago de distribuciones.</p> <p>8. Que, frente a todos los instrumentos de capital emitidos por la entidad, estos instrumentos absorban en primer lugar y en mayor proporción las pérdidas cuando se produzcan, y cada instrumento absorba pérdidas en igual medida que todos los demás instrumentos del capital común de nivel 1.</p> <p>9. Que los instrumentos se consideren parte de capital social, y no como una obligación, para efectos de determinar la insolvencia en el balance.</p> <p>10. Que, de conformidad con las normas contables aplicables, los instrumentos se registren en el capital social.</p>			<p>de que la entidad efectúe distribuciones a los titulares de los mismos ni que la entidad esté de ningún otro modo sujeta a tal obligación. Por lo tanto, que el hecho de no abonar distribuciones no equivalga a impago de la entidad.</p> <p>7. Que las distribuciones no gocen de un trato preferente de distribución en el orden del pago, incluso en relación con otros instrumentos del capital común de nivel 1, y que las disposiciones por las que se rijan no prevean derechos preferentes en el pago de distribuciones.</p> <p>8. Que, frente a todos los instrumentos de capital emitidos por la entidad, estos instrumentos absorban en primer lugar y en mayor proporción las pérdidas cuando se produzcan, y cada instrumento absorba pérdidas en igual medida que todos los demás instrumentos del capital común de nivel 1.</p> <p>9. Que los instrumentos se consideren parte de capital social, y no como una obligación, para efectos de determinar la insolvencia en el balance.</p> <p>10. Que, de conformidad con las normas contables aplicables, los instrumentos se registren en el capital social.</p>
<p>11. Que estén desembolsados y que su adquisición no haya sido financiada directa o indirectamente por la entidad.</p> <p>12. Que no estén avalados por ninguna de las siguientes personas físicas o jurídicas, o cubiertos por una garantía que mejore la prelación del crédito en</p>			<p>11. Que estén desembolsados y que su adquisición no haya sido financiada directa o indirectamente por la entidad.</p> <p>12. Que no estén avalados por ninguna de las siguientes personas físicas o jurídicas, o cubiertos por una garantía que mejore la prelación del crédito en</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>caso de insolvencia o liquidación emitida por alguna de las siguientes personas físicas o jurídicas:</p> <p>a) A la empresa emisora,</p> <p>b) las empresas en las que la entidad emisora participe en su capital social,</p> <p>c) la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenece la empresa emisora,</p> <p>d) las empresas integrantes del grupo financiero al que pertenece la entidad emisora,</p> <p>e) cualquier persona física o jurídica con participación directa o indirecta en el capital social de la entidad emisora. La participación directa o indirecta deberá determinarse según lo dispuesto en este Reglamento, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros.</p> <p>Además, que los instrumentos no estén sujetos a algún acuerdo, ya sea contractual o de otro tipo, que eleve la prelación de los derechos de cobro derivados de éstos en caso de insolvencia o liquidación</p> <p>13. Que sean emitidos directamente por la empresa previa autorización de sus propietarios, o cuando así lo autorice la legislación aplicable, del órgano de dirección de la entidad.</p> <p>14. Que se revelen de forma clara y separada en el Balance General de la empresa.</p>			<p>caso de insolvencia o liquidación emitida por alguna de las siguientes personas físicas o jurídicas:</p> <p>a) A la empresa emisora,</p> <p>b) las empresas en las que la entidad emisora participe en su capital social,</p> <p>c) la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenece la empresa emisora,</p> <p>d) las empresas integrantes del grupo financiero al que pertenece la entidad emisora,</p> <p>e) cualquier persona física o jurídica con participación directa o indirecta en el capital social de la entidad emisora. La participación directa o indirecta deberá determinarse según lo dispuesto en este Reglamento, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros.</p> <p>Además, que los instrumentos no estén sujetos a algún acuerdo, ya sea contractual o de otro tipo, que eleve la prelación de los derechos de cobro derivados de éstos en caso de insolvencia o liquidación</p> <p>13. Que sean emitidos directamente por la empresa previa autorización de sus propietarios, o cuando así lo autorice la legislación aplicable, del órgano de dirección de la entidad.</p> <p>14. Que se revelen de forma clara y separada en el Balance General de la empresa.</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>B) Criterios de admisibilidad para instrumentos del Capital Adicional de Nivel 1</p> <p>Para que un instrumento sea incluido en el capital adicional de nivel 1, debe cumplir cada uno de los siguientes criterios:</p> <p>15. Que hayan sido emitidos y desembolsados</p> <p>16. Que su prelación sea inferior a la de los instrumentos del capital de nivel 2 en caso de insolvencia de la entidad.</p> <p>17. Que no estén avalados por ninguna de las siguientes personas físicas o jurídicas o cubiertos por una garantía que mejore la prelación del crédito en caso de insolvencia o liquidación emitida por alguna de las siguientes personas físicas o jurídicas:</p> <p>a) la empresa emisora,</p> <p>b) las empresas en las que la empresa emisora participe en su capital social,</p> <p>c) la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenece la entidad emisora,</p> <p>d) las empresas integrantes del grupo financiero al que pertenece la entidad emisora,</p> <p>e) cualquier persona física o jurídica con participación directa o indirecta en el capital social de la empresa emisora. La participación directa o indirecta deberá determinarse según lo dispuesto en este Reglamento, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y</p>			<p>B) Criterios de admisibilidad para instrumentos del Capital Adicional de Nivel 1</p> <p>Para que un instrumento sea incluido en el capital adicional de nivel 1, debe cumplir cada uno de los siguientes criterios:</p> <p>15. Que hayan sido emitidos y desembolsados</p> <p>16. Que su prelación sea inferior a la de los instrumentos del capital de nivel 2 en caso de insolvencia de la entidad.</p> <p>17. Que no estén avalados por ninguna de las siguientes personas físicas o jurídicas o cubiertos por una garantía que mejore la prelación del crédito en caso de insolvencia o liquidación emitida por alguna de las siguientes personas físicas o jurídicas:</p> <p>a) la empresa emisora,</p> <p>b) las empresas en las que la empresa emisora participe en su capital social,</p> <p>c) la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenece la entidad emisora,</p> <p>d) las empresas integrantes del grupo financiero al que pertenece la entidad emisora,</p> <p>e) cualquier persona física o jurídica con participación directa o indirecta en el capital social de la empresa emisora. La participación directa o indirecta deberá determinarse según lo dispuesto en este Reglamento, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>conglomerados financieros.</p> <p>Además, que los instrumentos no estén sujetos a algún acuerdo, ya sea contractual o de otro tipo, que eleve la prelación de los derechos de cobro derivados de éstos en caso de insolvencia o liquidación.</p> <p>18. Que sean de carácter perpetuo y las disposiciones que los regulen no prevean ni den incentivos a la entidad para reembolsarlos.</p> <p>19. Que, si las disposiciones que regulan los instrumentos prevén una o más opciones de compra, el ejercicio de dichas opciones dependa exclusivamente de la voluntad del emisor:</p> <p>a) Que pueden ser reembolsados o recomprados con la aprobación previa del CONASSIF o con la no objeción del Supervisor responsable, según lo establecido respectivamente en el Artículo 107 o en el Artículo 108 de este Reglamento, y en ningún caso antes de que trascurren cinco años desde la fecha de emisión.</p> <p>b) Que las disposiciones que los regulen no indiquen explícita o implícitamente que los instrumentos serán o podrán ser reembolsados o recomprados y la empresa no indique esto de ningún otro modo, excepto en los siguientes casos:</p> <p>i. Tras la liquidación de la empresa,</p> <p>ii. Recompra discrecional de los instrumentos u otra forma discrecional</p>			<p>conglomerados financieros.</p> <p>Además, que los instrumentos no estén sujetos a algún acuerdo, ya sea contractual o de otro tipo, que eleve la prelación de los derechos de cobro derivados de éstos en caso de insolvencia o liquidación.</p> <p>18. Que sean de carácter perpetuo y las disposiciones que los regulen no prevean ni den incentivos a la entidad para reembolsarlos.</p> <p>19. Que, si las disposiciones que regulan los instrumentos prevén una o más opciones de compra, el ejercicio de dichas opciones dependa exclusivamente de la voluntad del emisor:</p> <p>a) Que pueden ser reembolsados o recomprados con la aprobación previa del CONASSIF o con la no objeción del Supervisor responsable, según lo establecido respectivamente en el Artículo 107 o en el Artículo 108 de este Reglamento, y en ningún caso antes de que trascurren cinco años desde la fecha de emisión.</p> <p>b) Que las disposiciones que los regulen no indiquen explícita o implícitamente que los instrumentos serán o podrán ser reembolsados o recomprados y la empresa no indique esto de ningún otro modo, excepto en los siguientes casos:</p> <p>i. Tras la liquidación de la empresa,</p> <p>ii. Recompra discrecional de los instrumentos u otra forma discrecional</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>de reducir el importe del instrumento, que cuente con la autorización previa del CONASSIF.</p> <p>c) La empresa no debe ejercer la opción de compra, a menos que cumpla con las condiciones para la disminución de instrumentos del capital base, establecidas en el Artículo 106 de este Reglamento.</p>			<p>de reducir el importe del instrumento, que cuente con la autorización previa del CONASSIF.</p> <p>c) La empresa no debe ejercer la opción de compra, a menos que cumpla con las condiciones para la disminución de instrumentos del capital base, establecidas en el Artículo 106 de este Reglamento.</p>
<p>20. Que la recompra discrecional de los instrumentos u otra forma discrecional de reducir el importe del instrumento, cuente con la aprobación previa del CONASSIF, según lo establecido en el Artículo 108 de este Reglamento, y que la entidad no indique explícita o implícitamente que el CONASSIF aprobaría una solicitud de reclamación, reembolso o recompra de los instrumentos.</p> <p>21. Discrecionalidad en relación con el pago de dividendos, excedentes o cupones:</p> <p>a) Que las disposiciones que regulan los instrumentos concedan a la empresa plena discrecionalidad en todo momento para cancelar las distribuciones por los instrumentos por período indefinido y sin efectos acumulativos,</p> <p>b) Que la cancelación de distribuciones no se considere impago de la empresa,</p> <p>c) Que la empresa pueda utilizar esos pagos cancelados sin restricción para cumplir sus obligaciones a medida que lleguen a vencimiento,</p> <p>d) Que la cancelación de distribuciones</p>			<p>20. Que la recompra discrecional de los instrumentos u otra forma discrecional de reducir el importe del instrumento, cuente con la aprobación previa del CONASSIF, según lo establecido en el Artículo 108 de este Reglamento, y que la entidad no indique explícita o implícitamente que el CONASSIF aprobaría una solicitud de reclamación, reembolso o recompra de los instrumentos.</p> <p>21. Discrecionalidad en relación con el pago de dividendos, excedentes o cupones:</p> <p>a) Que las disposiciones que regulan los instrumentos concedan a la empresa plena discrecionalidad en todo momento para cancelar las distribuciones por los instrumentos por período indefinido y sin efectos acumulativos,</p> <p>b) Que la cancelación de distribuciones no se considere impago de la empresa,</p> <p>c) Que la empresa pueda utilizar esos pagos cancelados sin restricción para cumplir sus obligaciones a medida que lleguen a vencimiento,</p> <p>d) Que la cancelación de distribuciones</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>no comporte restricción alguna para la entidad.</p> <p>22. Que las distribuciones por los instrumentos se abonen con cargo a partidas distribuibles.</p> <p>23. Que el nivel de las distribuciones por los instrumentos no se modifique en función de la calidad crediticia de la empresa.</p> <p>24. Que los instrumentos no se utilicen para determinar si los pasivos de una empresa superan a sus activos, cuando tal determinación represente una prueba de solvencia con arreglo a la legislación aplicable.</p> <p>25. Que las disposiciones que regulan los instrumentos establezcan que, en caso de alcanzarse un punto de activación prefijado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 de este Reglamento, entonces los instrumentos habrán de convertirse en instrumentos del capital común de nivel 1.</p> <p>26. Que no hayan sido adquiridos u otorgados por alguna de las siguientes empresas:</p> <p>a) la empresa emisora,</p> <p>b) las empresas en las que la empresa emisora o deudora participe en su capital social,</p> <p>c) las empresas integrantes del grupo financiero al que pertenece la empresa emisora o deudora, con excepción de la sociedad controladora del grupo financiero.</p>			<p>no comporte restricción alguna para la entidad.</p> <p>22. Que las distribuciones por los instrumentos se abonen con cargo a partidas distribuibles.</p> <p>23. Que el nivel de las distribuciones por los instrumentos no se modifique en función de la calidad crediticia de la empresa.</p> <p>24. Que los instrumentos no se utilicen para determinar si los pasivos de una empresa superan a sus activos, cuando tal determinación represente una prueba de solvencia con arreglo a la legislación aplicable.</p> <p>25. Que las disposiciones que regulan los instrumentos establezcan que, en caso de alcanzarse un punto de activación prefijado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 de este Reglamento, entonces los instrumentos habrán de convertirse en instrumentos del capital común de nivel 1.</p> <p>26. Que no hayan sido adquiridos u otorgados por alguna de las siguientes empresas:</p> <p>a) la empresa emisora,</p> <p>b) las empresas en las que la empresa emisora o deudora participe en su capital social,</p> <p>c) las empresas integrantes del grupo financiero al que pertenece la empresa emisora o deudora, con excepción de la sociedad controladora del grupo financiero.</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>d) cualquier persona diferente de las anteriores, que esté vinculada con las empresas a que se refieren los literales a) a c) anteriores. Se entiende como empresa vinculada para estos efectos, a las personas que componen el grupo vinculado a la entidad, definido en este Reglamento. Así tampoco se consideran aquellas avaladas o garantizadas por personas físicas vinculadas, definidas en este Reglamento. Además, que su adquisición no haya sido financiada directa o indirectamente por la empresa.</p> <p>27. Que las disposiciones que regulan los instrumentos no prevean nada que pueda impedir la recapitalización de la empresa.</p>			<p>d) cualquier persona diferente de las anteriores, que esté vinculada con las empresas a que se refieren los literales a) a c) anteriores. Se entiende como empresa vinculada para estos efectos, a las personas que componen el grupo vinculado a la entidad, definido en este Reglamento. Así tampoco se consideran aquellas avaladas o garantizadas por personas físicas vinculadas, definidas en este Reglamento. Además, que su adquisición no haya sido financiada directa o indirectamente por la empresa.</p> <p>27. Que las disposiciones que regulan los instrumentos no prevean nada que pueda impedir la recapitalización de la empresa.</p>
<p>C) Criterios de admisibilidad para instrumentos del Capital Nivel 2</p> <p>Para que un instrumento sea incluido en el capital de nivel 2, debe cumplir cada uno de los siguientes criterios:</p> <p>28. Que los instrumentos hayan sido emitidos, o en el caso de préstamos subordinados estos hayan sido concedidos, y plenamente desembolsados.</p> <p>29. Que estén subordinados a todos los acreedores no subordinados de la empresa.</p> <p>30. Que los instrumentos o los préstamos subordinados, según proceda, no estén avalados por ninguna de las siguientes</p>			<p>C) Criterios de admisibilidad para instrumentos del Capital Nivel 2</p> <p>Para que un instrumento sea incluido en el capital de nivel 2, debe cumplir cada uno de los siguientes criterios:</p> <p>28. Que los instrumentos hayan sido emitidos, o en el caso de préstamos subordinados estos hayan sido concedidos, y plenamente desembolsados.</p> <p>29. Que estén subordinados a todos los acreedores no subordinados de la empresa.</p> <p>30. Que los instrumentos o los préstamos subordinados, según proceda, no estén avalados por ninguna de las siguientes</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>empresas, o cubiertos por una garantía que mejore la prelación del crédito en caso de insolvencia o liquidación, por alguna de las siguientes empresas:</p> <p>a) la empresa emisora o acreedora,</p> <p>b) las empresas en las que la entidad emisora o acreedora participe en su capital social,</p> <p>c) la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenece la empresa emisora o acreedora,</p> <p>d) el resto de las integrantes del grupo financiero al que pertenece la empresa emisora o acreedora,</p> <p>e) cualquier empresa diferente de las anteriores, que esté vinculada con las empresas a que se refieren los literales a) a d) anteriores.</p> <p>Se entiende como empresa vinculada para estos efectos, a las personas que componen el grupo vinculado a la empresa, definido en este Reglamento. Así tampoco califican las emisiones subordinadas adquiridas o los créditos subordinados otorgados por personas físicas vinculadas, definidas en este Reglamento.</p> <p>Además, que los instrumentos no estén sujetos a algún acuerdo, ya sea contractual o de otro tipo, que eleve la prelación de los derechos de cobro derivados de éstos en caso de insolvencia o liquidación.</p>			<p>empresas, o cubiertos por una garantía que mejore la prelación del crédito en caso de insolvencia o liquidación, por alguna de las siguientes empresas:</p> <p>a) la empresa emisora o acreedora,</p> <p>b) las empresas en las que la entidad emisora o acreedora participe en su capital social,</p> <p>c) la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenece la empresa emisora o acreedora,</p> <p>d) el resto de las integrantes del grupo financiero al que pertenece la empresa emisora o acreedora,</p> <p>e) cualquier empresa diferente de las anteriores, que esté vinculada con las empresas a que se refieren los literales a) a d) anteriores.</p> <p>Se entiende como empresa vinculada para estos efectos, a las personas que componen el grupo vinculado a la empresa, definido en este Reglamento. Así tampoco califican las emisiones subordinadas adquiridas o los créditos subordinados otorgados por personas físicas vinculadas, definidas en este Reglamento.</p> <p>Además, que los instrumentos no estén sujetos a algún acuerdo, ya sea contractual o de otro tipo, que eleve la prelación de los derechos de cobro derivados de éstos en caso de insolvencia o liquidación.</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>31. Vencimiento: a) Que los instrumentos o los préstamos subordinados, según proceda, tengan un vencimiento inicial de al menos cinco años; b) La medida en que los instrumentos o los préstamos subordinados se considerarán parte del capital de nivel 2 en los cinco años anteriores a su vencimiento, se calcula aplicando el porcentaje indicado en la siguiente tabla:</p> <p>c) Que las disposiciones que regulen los instrumentos o los préstamos subordinados, según proceda, no prevean incentivos que muevan a la empresa a recomprar o reembolsar, según proceda, su importe de principal antes de su vencimiento.</p>			<p>31. Vencimiento: a) Que los instrumentos o los préstamos subordinados, según proceda, tengan un vencimiento inicial de al menos cinco años; b) La medida en que los instrumentos o los préstamos subordinados se considerarán parte del capital de nivel 2 en los cinco años anteriores a su vencimiento, se calcula aplicando el porcentaje indicado en la siguiente tabla:</p> <p>c) Que las disposiciones que regulen los instrumentos o los préstamos subordinados, según proceda, no prevean incentivos que muevan a la empresa a recomprar o reembolsar, según proceda, su importe de principal antes de su vencimiento.</p>
<p>32. Que, si los instrumentos o los préstamos subordinados, según proceda, incluyen una o más opciones de compra u opciones de recompra, el ejercicio de dichas opciones dependa exclusivamente de la voluntad del emisor; o del deudor, según proceda: a) Los instrumentos o los préstamos subordinados pueden ser reembolsados o recomprados solo si la empresa cuenta con la no objeción previa del supervisor responsable, según lo establecido en el</p>			<p>32. Que, si los instrumentos o los préstamos subordinados, según proceda, incluyen una o más opciones de compra u opciones de recompra, el ejercicio de dichas opciones dependa exclusivamente de la voluntad del emisor; o del deudor, según proceda: a) Los instrumentos o los préstamos subordinados pueden ser reembolsados o recomprados solo si la empresa cuenta con la no objeción previa del supervisor responsable, según lo establecido en el</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>Artículo 107 de este reglamento, y en ningún caso antes de que transcurran cinco años desde la fecha de emisión o concesión, según proceda.</p> <p>b) Que las disposiciones que regulan los instrumentos o los préstamos subordinados, según proceda, no indiquen explícita o implícitamente que los instrumentos o los préstamos subordinados, según proceda, son o pueden ser comprados, reembolsados o recomprados, según proceda, por la empresa salvo en caso de insolvencia o liquidación de esta, y que la empresa no indique esto de ningún otro modo.</p> <p>33. La empresa no debe ejercer la opción de compra, a menos que cumpla con las condiciones para la disminución de instrumentos del capital base, establecidas en el Artículo 106 de este capítulo.</p> <p>34. Que las disposiciones que regulen los instrumentos o los préstamos subordinados, según proceda, no faculten al titular para acelerar los pagos futuros previstos de intereses o del principal, salvo en caso de insolvencia o liquidación de la empresa.</p> <p>35. Que el nivel de los pagos por intereses, dividendos o excedentes, según proceda, adeudados por los instrumentos o los préstamos subordinados, según proceda, no se modifique en función de la calidad crediticia de la empresa, o la sociedad controladora del grupo financiero al que</p>			<p>Artículo 107 de este reglamento, y en ningún caso antes de que transcurran cinco años desde la fecha de emisión o concesión, según proceda.</p> <p>b) Que las disposiciones que regulan los instrumentos o los préstamos subordinados, según proceda, no indiquen explícita o implícitamente que los instrumentos o los préstamos subordinados, según proceda, son o pueden ser comprados, reembolsados o recomprados, según proceda, por la empresa salvo en caso de insolvencia o liquidación de esta, y que la empresa no indique esto de ningún otro modo.</p> <p>33. La empresa no debe ejercer la opción de compra, a menos que cumpla con las condiciones para la disminución de instrumentos del capital base, establecidas en el Artículo 106 de este capítulo.</p> <p>34. Que las disposiciones que regulen los instrumentos o los préstamos subordinados, según proceda, no faculten al titular para acelerar los pagos futuros previstos de intereses o del principal, salvo en caso de insolvencia o liquidación de la empresa.</p> <p>35. Que el nivel de los pagos por intereses, dividendos o excedentes, según proceda, adeudados por los instrumentos o los préstamos subordinados, según proceda, no se modifique en función de la calidad crediticia de la empresa, o la sociedad controladora del grupo financiero al que</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>pertenece.</p> <p>36. Que los instrumentos no hayan sido adquiridos o los préstamos subordinados no hayan sido concedidos, según proceda, por alguna de las siguientes empresas:</p> <p>a) la empresa emisora o acreedora,</p> <p>b) las empresas en las que la empresa emisora o acreedora participe en su capital social,</p> <p>c) la empresa controladora del grupo financiero al cual pertenece la empresa emisora o acreedora,</p> <p>d) las empresas integrantes del grupo vinculado al que pertenece la empresa emisora o acreedora,</p> <p>e) cualquier empresa diferente de las anteriores, que esté vinculada con las empresas a que se refieren los literales a) a d) anteriores.</p> <p>Se entiende como empresa vinculada para estos efectos, a las personas que componen el grupo vinculado a la empresa, definido en este Reglamento. Así tampoco califican las emisiones subordinadas adquiridas o los créditos subordinados otorgados por personas físicas vinculadas, definidas en este Reglamento.</p> <p>Además, que la adquisición de los instrumentos o la concesión de los préstamos subordinados, según proceda, no haya sido financiada directa o indirectamente por la empresa.</p>			<p>pertenece.</p> <p>36. Que los instrumentos no hayan sido adquiridos o los préstamos subordinados no hayan sido concedidos, según proceda, por alguna de las siguientes empresas:</p> <p>a) la empresa emisora o acreedora,</p> <p>b) las empresas en las que la empresa emisora o acreedora participe en su capital social,</p> <p>c) la empresa controladora del grupo financiero al cual pertenece la empresa emisora o acreedora,</p> <p>d) las empresas integrantes del grupo vinculado al que pertenece la empresa emisora o acreedora,</p> <p>e) cualquier empresa diferente de las anteriores, que esté vinculada con las empresas a que se refieren los literales a) a d) anteriores.</p> <p>Se entiende como empresa vinculada para estos efectos, a las personas que componen el grupo vinculado a la empresa, definido en este Reglamento. Así tampoco califican las emisiones subordinadas adquiridas o los créditos subordinados otorgados por personas físicas vinculadas, definidas en este Reglamento.</p> <p>Además, que la adquisición de los instrumentos o la concesión de los préstamos subordinados, según proceda, no haya sido financiada directa o indirectamente por la empresa.</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>ANEXO XVII</p> <p>Variaciones en los Instrumentos de Deuda que Conformen el Capital de Nivel 2</p> <p>Documentación requerida para la no objeción previa de variaciones en los instrumentos de deuda que conformen el Capital de Nivel 2, según lo establecido en el Título de Suficiencia Patrimonial de Grupos y Conglomerados Financieros.</p> <p>I) BASE REGLAMENTARIA</p> <p>‘Título de Suficiencia Patrimonial de Grupos y Conglomerados Financieros’</p> <p>II) ACTOS QUE REQUIEREN LA NO OBJECCIÓN PREVIA DEL SUPERVISOR RESPONSABLE</p> <p>La inclusión, aumento, exclusión, disminución y transformación de instrumentos de deuda que conformen el capital de nivel 2. Entre estos instrumentos pueden citarse emisiones de deuda subordinada, emisiones de deuda convertible, préstamos subordinados, etc.</p> <p>Los instrumentos que podrán formar parte del capital de nivel 2 serán los que cumplan con los criterios de admisibilidad dispuestos en el Anexos VI de este reglamento y las</p>			<p>ANEXO XVII</p> <p>Variaciones en los Instrumentos de Deuda que Conformen el Capital de Nivel 2</p> <p>Documentación requerida para la no objeción previa de variaciones en los instrumentos de deuda que conformen el Capital de Nivel 2, según lo establecido en el Título de Suficiencia Patrimonial de Grupos y Conglomerados Financieros.</p> <p>I) BASE REGLAMENTARIA</p> <p>‘Título de Suficiencia Patrimonial de Grupos y Conglomerados Financieros’</p> <p>II) ACTOS QUE REQUIEREN LA NO OBJECCIÓN PREVIA DEL SUPERVISOR RESPONSABLE</p> <p>La inclusión, aumento, exclusión, disminución y transformación de instrumentos de deuda que conformen el capital de nivel 2. Entre estos instrumentos pueden citarse emisiones de deuda subordinada, emisiones de deuda convertible, préstamos subordinados, etc.</p> <p>Los instrumentos que podrán formar parte del capital de nivel 2 serán los que cumplan con los criterios de admisibilidad dispuestos en el Anexos VI de este reglamento y las</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>disposiciones establecidas en el Capítulo II, Sección VI. ‘Variaciones en instrumentos del Capital Base’, de este mismo reglamento.</p> <p>III) DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DEL ACTO</p> <p>A) INFORMACIÓN GENERAL Solicitud de no objeción La solicitud debe indicar la intencionalidad de que los instrumentos sean admitidos para el cómputo del capital de nivel 2, o bien debe expresar la intencionalidad de su disminución o conversión.</p> <p>La solicitud debe estar firmada por el representante legal de la empresa, la firma debe estar autenticada por un notario público, o en su defecto mediante el mecanismo de firma digital certificada.</p>			<p>disposiciones establecidas en el Capítulo II, Sección VI. ‘Variaciones en instrumentos del Capital Base’, de este mismo reglamento.</p> <p>III) DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DEL ACTO</p> <p>A) INFORMACIÓN GENERAL Solicitud de no objeción La solicitud debe indicar la intencionalidad de que los instrumentos sean admitidos para el cómputo del capital de nivel 2, o bien debe expresar la intencionalidad de su disminución o conversión.</p> <p>La solicitud debe estar firmada por el representante legal de la empresa, la firma debe estar autenticada por un notario público, o en su defecto mediante el mecanismo de firma digital certificada.</p>
<p>Aumentos en instrumentos del Capital de Nivel 2 En caso de emisión de instrumentos de deuda o la contratación de préstamos subordinados que la empresa solicita admitir en el capital de nivel 2, la empresa debe adjuntar a la solicitud la siguiente información:</p> <p>1. Copia certificada del acuerdo del órgano de dirección respectivo. 2. Copia del proyecto de contrato de</p>			<p>Aumentos en instrumentos del Capital de Nivel 2 En caso de emisión de instrumentos de deuda o la contratación de préstamos subordinados que la empresa solicita admitir en el capital de nivel 2, la empresa debe adjuntar a la solicitud la siguiente información:</p> <p>1. Copia certificada del acuerdo del órgano de dirección respectivo. 2. Copia del proyecto de contrato de</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>emisión o préstamo subordinado. 3. Criterio de viabilidad legal. 4. Estudio técnico.</p> <p>El acuerdo del órgano de dirección debe contener al menos lo siguiente: i. Autorización para la emisión de los instrumentos de deuda o para la contratación del préstamo subordinado. ii. Autorización para la suscripción del contrato. iii. Destino o uso de los recursos provenientes de la emisión o contratación del préstamo subordinado.</p> <p>El criterio de viabilidad legal deberá referirse al cumplimiento de criterios de admisibilidad para formar parte del capital de nivel 2, y que efectivamente los instrumentos estarán disponibles para responder por las pérdidas de la entidad en caso de liquidación. Adicionalmente, en el caso de instrumentos convertibles en instrumentos del capital común de nivel 1, deberá referirse a la existencia de obstáculos de procedimiento para dicha conversión; de conformidad con las actas de constitución, estatutos, estipulaciones contractuales o el marco legal aplicable.</p> <p>El estudio técnico deberá referirse, como mínimo, a los siguientes aspectos: i. Características generales de la emisión o del préstamo subordinado, objetivo de</p>			<p>emisión o préstamo subordinado. 3. Criterio de viabilidad legal. 4. Estudio técnico.</p> <p>El acuerdo del órgano de dirección debe contener al menos lo siguiente: i. Autorización para la emisión de los instrumentos de deuda o para la contratación del préstamo subordinado. ii. Autorización para la suscripción del contrato. iii. Destino o uso de los recursos provenientes de la emisión o contratación del préstamo subordinado.</p> <p>El criterio de viabilidad legal deberá referirse al cumplimiento de criterios de admisibilidad para formar parte del capital de nivel 2, y que efectivamente los instrumentos estarán disponibles para responder por las pérdidas de la entidad en caso de liquidación. Adicionalmente, en el caso de instrumentos convertibles en instrumentos del capital común de nivel 1, deberá referirse a la existencia de obstáculos de procedimiento para dicha conversión; de conformidad con las actas de constitución, estatutos, estipulaciones contractuales o el marco legal aplicable.</p> <p>El estudio técnico deberá referirse, como mínimo, a los siguientes aspectos: i. Características generales de la emisión o del préstamo subordinado, objetivo de</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>la emisión o contratación, destino de los recursos, cronograma proyectado para las emisiones, amortizaciones y vencimientos.</p> <p>ii. En el caso de instrumentos convertibles, debe referirse a la tasa o tasas de conversión a la cual los instrumentos de deuda serán convertidos en instrumentos del capital común de nivel 1, el tipo de conversión y el importe máximo de conversión; el plazo dentro del cual los instrumentos se convertirán a instrumentos del capital común de nivel 1, y el punto o puntos de activación prefijados.</p> <p>iii. Impacto sobre el modelo de negocio y perfil de riesgo de la entidad.</p> <p>a) Sensibilizaciones y proyecciones aportadas por la entidad.</p> <p>b) Impacto sobre el capital, utilidades y liquidez de la entidad, considerando entre otros aspectos, el impacto en el riesgo de tasa de interés; riesgo cambiario; indicadores de liquidez, brechas de liquidez y concentración de pasivos.</p> <p>c) Mecanismos de cobertura asociados al instrumento o préstamo.</p> <p>Disminución en instrumentos del Capital de Nivel 2</p> <p>En caso de disminución en instrumentos de deuda del capital de nivel 2, la entidad deberá adjuntar a la solicitud la siguiente información:</p> <p>1. Copia certificada del acuerdo del</p>			<p>la emisión o contratación, destino de los recursos, cronograma proyectado para las emisiones, amortizaciones y vencimientos.</p> <p>ii. En el caso de instrumentos convertibles, debe referirse a la tasa o tasas de conversión a la cual los instrumentos de deuda serán convertidos en instrumentos del capital común de nivel 1, el tipo de conversión y el importe máximo de conversión; el plazo dentro del cual los instrumentos se convertirán a instrumentos del capital común de nivel 1, y el punto o puntos de activación prefijados.</p> <p>iii. Impacto sobre el modelo de negocio y perfil de riesgo de la entidad.</p> <p>a) Sensibilizaciones y proyecciones aportadas por la entidad.</p> <p>b) Impacto sobre el capital, utilidades y liquidez de la entidad, considerando entre otros aspectos, el impacto en el riesgo de tasa de interés; riesgo cambiario; indicadores de liquidez, brechas de liquidez y concentración de pasivos.</p> <p>c) Mecanismos de cobertura asociados al instrumento o préstamo.</p> <p>Disminución en instrumentos del Capital de Nivel 2</p> <p>En caso de disminución en instrumentos de deuda del capital de nivel 2, la entidad deberá adjuntar a la solicitud la siguiente información:</p> <p>1. Copia certificada del acuerdo del</p>

Matriz Observaciones Reglamento sobre Supervisión Consolidada – Parte C. Anexos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>órgano de dirección respectivo, en donde autoriza la disminución de los instrumentos de deuda del capital de nivel 2.</p> <p>2. Criterio de viabilidad legal.</p> <p>3. Estudio técnico.</p> <p>El estudio técnico deberá referirse, como mínimo, a los siguientes aspectos:</p> <p>a) Sensibilizaciones y proyecciones aportadas por la entidad. La información debe mostrar claramente y de manera realista si los niveles y composición del capital base, luego de la disminución solicitada, superarán los requerimientos aplicables a la entidad.</p> <p>b) La evaluación debe tomar en consideración los siguientes aspectos:</p> <p>i. el nivel y calidad de los componentes del capital base,</p> <p>ii. la capacidad de generación de utilidades o excedentes de la entidad,</p> <p>iii. la anticipación de eventos negativos que pudieran afectar dichos niveles,</p> <p>iv. las valoraciones bajo condiciones de estrés, y</p> <p>v. la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la entidad.</p> <p>c) El impacto sobre la posición de la entidad debe evaluarse al menos para un horizonte de 2 años.</p>			<p>órgano de dirección respectivo, en donde autoriza la disminución de los instrumentos de deuda del capital de nivel 2.</p> <p>2. Criterio de viabilidad legal.</p> <p>3. Estudio técnico.</p> <p>El estudio técnico deberá referirse, como mínimo, a los siguientes aspectos:</p> <p>a) Sensibilizaciones y proyecciones aportadas por la entidad. La información debe mostrar claramente y de manera realista si los niveles y composición del capital base, luego de la disminución solicitada, superarán los requerimientos aplicables a la entidad.</p> <p>b) La evaluación debe tomar en consideración los siguientes aspectos:</p> <p>i. el nivel y calidad de los componentes del capital base,</p> <p>ii. la capacidad de generación de utilidades o excedentes de la entidad,</p> <p>iii. la anticipación de eventos negativos que pudieran afectar dichos niveles,</p> <p>iv. las valoraciones bajo condiciones de estrés, y</p> <p>v. la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la entidad.</p> <p>c) El impacto sobre la posición de la entidad debe evaluarse al menos para un horizonte de 2 años.</p>